

BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 2664 del 04 de diciembre 2023- Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte y el director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN No. 2665 del 04 de diciembre 2023 – Secretaría Distrital de Planeación

RESOLUCIÓN No. 2691 del 06 de diciembre 2023 – Secretaría Distrital de Planeación

RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023 - Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Escuela de Logística del Ejército Nacional, ubicada en la Avenida 11 Sur 16 Este 99, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

M-FO-233 AUTORIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

#990

DICIEMBRE 13 DE 2023



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**EDICIÓN No. 990 DE DICIEMBRE 13 DE
2023**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 2664 del 04 de diciembre
2023- Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de
Gobierno, Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte y
el director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.**

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca —
SSSM — y se dictan otras disposiciones”

**RESOLUCIÓN No. 2665 del 04 de diciembre 2023 - Secretaría
Distrital de Planeación**

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución
No.°1954 del 5 de septiembre de 2023 “Por la cual se declara el desistimiento de la
formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de
Cancerología E.S.E., ubicado en la Localidad de San Cristóbal”.

**RESOLUCIÓN No. 2691 del 06 de diciembre 2023 - Secretaría
Distrital de Planeación**

“Por la cual se ordena la anotación de un señalamiento urbanístico por la obra
pública “Nodo Altamira” y se dictan otras disposiciones”

**RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023 - Secretaría
Distrital de Planeación**

Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito
distrital de la Escuela de Logística del Ejército Nacional, ubicada en la Avenida
11 Sur 16 Este 99, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

**M-FO-233 AUTORIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN
Y/O REGULARIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA**

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB S.A E.S.P.) presentó
mediante radicados 1-2023-79844, 1-2023-79845, 1-2023-79777 del 26 de octubre de
2023 y radicados 1-2023-82008 del 09 de noviembre de 2023, 1-2023-82011 del 09
de noviembre de 2023, 1-2023-82707 del 14 de noviembre de 2023, 1-2023-83061
del 16 de noviembre de 2023, solicitud de autorización de la Declaración Responsable
de Cumplimiento de Requisitos para la localización e instalación de los elementos que
conforman una estación radioeléctrica denominada SAN ANTONIO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 2664 DE 2023

(04510 2023)

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM – y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, el parágrafo 10 del artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, y el numeral 4.1 del artículo 4; el numeral 5.4 del artículo 5°, los numerales 7.16 y 7.23 del artículo 7 y los numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8 del Decreto Distrital 522 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7° y 8° de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, y de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación colombiana, respectivamente.

Que el artículo 72 ídem señala que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”*.

Que el artículo 209 ídem señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcial y publicidad (...)”*.

Que el Convenio 169 de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo - OIT - y aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, establece el deber del Gobierno Nacional de adoptar medidas especiales encaminadas a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad (artículo 2°); y medidas especiales orientadas a salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de estos pueblos (artículo 4°).

Que el Convenio 169 de 1989 ídem reconoce y protege los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos (artículo 5°). En este sentido,



Continuación de la Resolución No. 2654 de 2023

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM – y se dictan otras disposiciones”

el artículo 13 establece “(...) *Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. (...)*”.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, señala: “(...) *Artículo 2. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas (...)*”.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T -1340 de 2001, estableció una protección especial del Estado a favor de la comunidad indígena; mediante la cual, se concede a sus miembros todos los derechos que se reconocen a los demás ciudadanos, prohibiendo cualquier forma de discriminación en su contra, pero además, y en aras de proteger la diversidad cultural, se le otorgan ciertos derechos radicados en la comunidad como ente colectivo, con el fin de lograr una igualdad material en favor de este grupo social minoritario y de proteger la igualdad ante la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-063 de 2019, señala:

“La representación de las comunidades indígenas no está ligada a una sola persona en específico, pues busca en esencia la protección de los derechos fundamentales especiales de la comunidad. Por ende, tienen la posibilidad de reclamar la protección de sus garantías constitucionales mediante sus integrantes, representantes, organizaciones u otros (...)

En esa línea el derecho a la diversidad e identidad étnica implica que el Estado debe (i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos”

Que el artículo 4 de la 397 de 1997, “*Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*”, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*” establece que: “*El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones*



Continuación de la Resolución No. _____ de 2023

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM – y se dictan otras disposiciones”

de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, Negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

Que el artículo ibidem establece como objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de este, con el propósito fundamental de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional para las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*”, define las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, incluyendo en el nivel 3: “*Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente”.*

Que el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 señala que: “*(...) Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades”.*

Que con el Decreto Distrital 543 de 2011 se adoptó la política pública para los pueblos indígenas de Bogotá, D.C., en cuyo artículo 2 estableció como objetivo general: “*Garantizar, proteger y restituir los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en Bogotá, mediante la adecuación institucional y la generación de condiciones para el fortalecimiento de la diversidad cultural, social, política y económica y el mejoramiento de sus condiciones de vida, bajo el principio del Buen Vivir*”, la cual se encuentra en proceso de reformulación a partir de la comprensión de las situaciones de los pueblos indígenas en Bogotá, en particular la del pueblo Muisca.



Continuación de la Resolución No. _____ de 2023

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM – y se dictan otras disposiciones”

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, y derogó los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollaban y complementaban, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el referido Decreto Distrital 555 de 2021.

Que en el artículo 6 ibidem se definió el Modelo de Ocupación Territorial –MOT– multiescalar de la ciudad, conforme al cual *“Bogotá será un territorio articulado desde las escalas regional, distrital y local que se ordena a través de las áreas de importancia ambiental y de los patrimonios culturales; que responde a la emergencia climática y disminuye la vulnerabilidad territorial, que brinda soportes de proximidad con un mejor aprovechamiento del suelo para tener equilibrio territorial y que propicia la revitalización sobre áreas consolidadas con oferta de vivienda, empleo, espacio público y equipamientos”*, y dentro de sus componentes se identificaron, entre otros, las estructuras territoriales, las cuales corresponden a (i) la Ecológica Principal; (ii) la Integradora de Patrimonios; (iii) la Funcional y del Cuidado y (iv) la Socioeconómica, Creativa y de Innovación.

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, define la Estructura Integradora de Patrimonios como aquella que:

“(…) integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital”. (Subrayado fuera del texto).

Que de acuerdo con la mencionada disposición

“(…) se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia. (Subrayado fuera del texto).



Continuación de la Resolución No. _____ de 2023

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM – y se dictan otras disposiciones”

Que para concretar lo anterior, el parágrafo 10 del precitado artículo 80 dispone sobre el Sistema de Sitios Sagrados Muisca que: *“El Distrito propenderá por el reconocimiento y cuidado del sistema de sitios sagrados de la comunidad Muisca”*

Que por su parte, el numeral 13.3 del Documento Técnico de Soporte del Decreto Distrital 555 de 2021, dispone en su numeral 13.3.3 que *“El pueblo Muisca está actualmente compuesto por cinco comunidades remanentes: Bosa, Suba, Cota, Chía y Sesquilé, estas tres últimas cuentan con dos resguardos constituidos y uno en proceso de constitución respectivamente. Mientras en el caso de Bogotá, se cuentan con dos Cabildos indígenas: Bosa y Suba”*.

Que a su vez, el mismo Documento Técnico de Soporte desarrolla la ancestralidad Muisca en el POT y señala específicamente en el numeral 13.4.1, sobre el Sistema de lugares sagrados Muisca, que:

“(…) La noción de territorio se asocia, además, a los sitios sagrados, considerados éstos como zonas interconectadas bajo el código de valores culturales de la comunidad. Este sistema de sitios sagrados corresponde a elementos perceptibles y visibles que se conectan con los principios espirituales y origen de la vida, siendo por ello un elemento esencial la integralidad del territorio ancestral, determinando su forma de gobierno, su estructura social y cultural y su lógica de ordenamiento territorial.

Estos espacios se interrelacionan entre sí dentro del territorio ancestral y a su vez se interconectan con el entorno. En estos espacios los médicos tradicionales, Mayores y sabedores del Pueblo Muisca, ejercen la medicina tradicional, pagamentos, consultas espirituales y los principios de equilibrio territorial emanados de la Ley de origen o derecho Mayor, orientando la organización y garantía de la vida del territorio ancestral de acuerdo a las prácticas, usos y costumbres.

(…) A nivel físico, los espacios sagrados toman forma de elementos de la naturaleza como montañas, ríos, cerros, el subsuelo, entre otros, además de las comunidades de animales y plantas que allí habitan (...).”

Que mediante el Acta de Compromiso del 20 de junio de 2023, suscrita por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., las Secretarías Distritales de Gobierno y Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se recibió el Mapa de Sitios Sagrados, elaborado por la comunidad Muisca y entregado por los Gobernadores de los Cabildos de Suba y Bosa, en el cual se plasmó la cosmogonía y lugares identificados por el pueblo originario Muisca luego de siglos de habitar y comprender el territorio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa antes citada, y específicamente, sobre el reconocimiento del patrimonio



Continuación de la Resolución No. 2664 de 2023

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM – y se dictan otras disposiciones”

cultural, conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

Que en concordancia con lo anterior, la Administración Distrital reconocerá los elementos identificados en Mapa del Sistema de Sitios Sagrados en el cual se plasma la cosmogonía y lugares identificados por el pueblo originario Muisca luego de siglos de habitar y comprender el territorio, razón por la cual a la luz de la normativa mencionada dichos sitios se identifican como de valor patrimonial para el Distrito Capital.

Que el literal d del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como competencias generales como coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural la de *“Articular con la Secretaría Distrital de Planeación los elementos a incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen relacionadas con las Estructura Integradora de Patrimonios de Bogotá D.C.”*.

Que en este sentido, la misma norma ídem señala en el numeral 5.4. del artículo 5 que dentro del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación la de *“(…) Participar en el diálogo intercultural con la comunidad Muisca en relación con y a partir del mapa de sitios sagrados, para la incorporación de enfoques diferenciales e identitarios en el planeamiento local y rural en Bogotá”*.

Que una interpretación sistemática e integral de la normativa citada permite concluir que es necesario reconocer y valorar patrimonialmente, en los términos del artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, las manifestaciones identitarias, identificadas y asociadas a la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales.

Que por lo anterior, y en cumplimiento del citado párrafo 10 del artículo 80 del POT los sitios y/o elementos identificados en el Mapa de Sitios Sagrados, deben reconocerse como complementarios del contenido de la Estructura Integradora de Patrimonios definido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que como consecuencia de la presente decisión, la Administración Distrital realizará las gestiones para referenciar y utilizar los sitios y/o elementos incluidos en el Mapa de Sitios Sagrados como parte constitutiva de la Estructura Integradora de Patrimonios y ejecutar acciones de cuidado conjuntamente con la comunidad Muisca de Bosa y Suba, y las entidades competentes.



Continuación de la Resolución No. _____ de 2023

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM – y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reconocer el Sistema de Sitios Sagrados Muisca – SSSM, el cual está conformado por setenta y ocho (78) sitios y/o elementos identificados en el anexo técnico Mapa n.º1 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM”.

Artículo 2. Documentos. Hace parte integrante del presente acto administrativo el mapa n.º1 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM”.

Parágrafo. El mapa n.º1 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM” podrá ser actualizado y complementado mediante resolución conjunta de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, conforme a los análisis que se realicen conjuntamente entre dichas entidades y la Comunidad indígena Muisca de Suba y Bosa.

Artículo 3. Alcance. Conforme a las razones expuestas en la parte motiva, el presente acto administrativo complementa la Estructura Integradora de Patrimonios adoptada mediante el Decreto Distrital 555 de 2021.

Además, tiene como propósito mantener activo el diálogo intercultural de carácter histórico entre los contenidos de la cosmogonía que representa y expresa los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios del pueblo originario Muisca del territorio bogotano y las dinámicas institucionales de la ciudad. Dicha cosmogonía se incorpora con el propósito de velar y mantener vigente la importancia que para este pueblo significa su relación con el territorio.

Artículo 4. Intervenciones y acceso. Las entidades distritales que tengan competencia en el manejo de los sitios y/o elementos que se identifican en el Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM, ejercerán sus competencias en materia de cuidado, preservación, protección, sostenibilidad y/o administración de cada uno, mediante la planeación y ejecución de diferentes estrategias, planes y/o programas pertinentes que se relacionen con estos, velando por la protección y relación del elemento con el referido Sistema y con la Política Pública de los Pueblos Indígenas, según aplique, y tomando en consideración los instrumentos, autorizaciones y/o demás permisos que apliquen para las áreas en que se localiza cada elemento del Sistema de Sitios Sagrados Muisca – SSSM.



Continuación de la Resolución No. _____ de 2023

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM – y se dictan otras disposiciones”

Además, la Administración Distrital acompañará las gestiones necesarias para garantizar el acceso a los sitios sagrados reconocidos en el presente acto administrativo, por parte de la Comunidad indígena Muisca de Suba y Bosa y de manera general para las 20 localidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante la coordinación de las acciones con las entidades a cargo de su manejo y cuidado, cuando aplique y buscando la protección y permanencia de éstos.

En todo caso, el reconocimiento de los elementos del Sistema de Sitios Sagrados Muisca – SSSM no varía, ni modifica los instrumentos de manejo y gestión de las áreas en que éstos se localicen, ni definen normas para su desarrollo o intervención.

Parágrafo 1. Las instituciones del Distrito Capital, con responsabilidad en el manejo de estos sitios, propenderán por una gestión que valore el conocimiento del pueblo originario Muisca en relación con las medidas de manejo y cuidado que coadyuve en la protección y permanencia del Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM.

Parágrafo 2. El reconocimiento que se efectúa con el presente acto y aquellos que lo desarrollen, no constituye título traslativo de dominio, modo adquisitivo del derecho de propiedad, ni implica pronunciamiento alguno sobre la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre sitios señalados.

Las acciones de reconocimiento de la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas, se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. Cuando en el marco de la ejecución de los instrumentos de planeación y/o en reglamentaciones del plan de ordenamiento territorial se busque intervenir alguno de los lugares contenidos en el Mapa de Sitios Sagrados Muisca - SSSM, se deberá propender por el reconocimiento y cuidado del sistema de sitios sagrados de la comunidad Muisca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Política Pública de los Pueblos Indígenas y la normativa vigente en esta materia.

Artículo 5. Seguimiento y monitoreo. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC - a través del Observatorio de la Estructura Integradora de Patrimonios, adelantará las gestiones necesarias para garantizar el seguimiento y monitoreo a las dinámicas de



Continuación de la Resolución No. 2664 de 2023

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM – y se dictan otras disposiciones”

articulación interinstitucional y con las autoridades de los cabildos Muisca de Bosa y Suba, para informar a la ciudadanía de las dinámicas territoriales asociadas al Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM y garantizar el fortalecimiento de dicho Sistema según se requiera en los distintos escenarios de ajuste y reglamentaciones posteriores del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Parágrafo. El seguimiento y monitoreo constituyen un espacio permanente de diálogo entre la comunidad Muisca de Suba y Bosa y la Administración Distrital en cabeza del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para el seguimiento al manejo del Sistema de Sitios Sagrados Muisca.

Artículo 6. Incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación. Ordénese a la Dirección de Cartografía de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizar la información en la Base de Datos Geográfica Corporativa con la cartografía asociada al presente acto administrativo en el repositorio físico y/o digital según sea el caso, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C., 04 de Julio de 2023


JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno


FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Planeación



2664

Continuación de la Resolución No. _____ de 2023

“Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM –
y se dictan otras disposiciones”

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

PATRICK MORALES THOMAS
Director Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

- Proyectó: Guicella Prada Gómez – Profesional Especializada - Subsecretaría Jurídica – SDP. *GP*
 Giovanni Perdomo – Contratista - Subsecretaría de Planeación Territorial – SDP. *GP*
 Ximena Aguillón Mayorga – Contratista IDPC. *GM*
- Revisó: Indi Iaku Sigindioy Chindoy – Director de Asuntos Étnicos – Secretaría Distrital de Gobierno.
 Natalia Valencia – Directora de Planeamiento Local – SDP. *NV*
 Deisi Lorena Pardo Peña – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP. *DP*
 Sandra Lillana Ruiz Gutiérrez – Profesional Especializada – SDCRD. *SR*
 Ricardo Ojeda Sierra – Profesional Especializado – SDCRD.
- Aprobó: Karina Paola Gómez Bernal – Directora Jurídica – Secretaría Distrital de Gobierno. *KPB*
 Margarita Caicedo – Subsecretaría de Planeación Territorial – SDP.
 Germán Alexander Aranguren Amaya - Subsecretario Jurídico – SDP.
 Maurizio Tescano – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural – SDCRD.
 Leonardo Garzón Ortiz – Director de Arte, Cultura y Patrimonio – SDCRD. *LO*
 Margarita María Rúa Atehortúa – Jefe Oficina Jurídica – DCRD. *MR*
 Ana Milena Vallejo – Subdirectora de Gestión Territorial – IDPC. *AV*

RESOLUCIÓN No. 2665 DE 2023**(04 de Diciembre de 2023)**

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023 “Por la cual se declara el desistimiento de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la Localidad de San Cristóbal””.

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, y el párrafo 2 del artículo 7 de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional.

Que el referido decreto, en su artículo 5, define las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las cuales se encuentran, *“(…) h) Dirigir la formulación, reglamentación, ejecución y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito”* y *“(…) n) Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad”*.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución n.º 1906 del 1 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría, actualizó la delegación de funciones al interior de la entidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la citada resolución, delega en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la función de “(...) Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021”. Dicha delegación, también incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados, así como resolver los recursos de reposición que se presenten en el trámite.

Que mediante el radicado n.º 1-2020-60290 del 9 de diciembre de 2020, el arquitecto Luis Fernando Correa Guzmán, obrando como apoderado del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, según documento suscrito por Carolina Wiesner Ceballos en su calidad de directora general, presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Instituto Nacional de Cancerología E.S.E” en la localidad de San Cristóbal, correspondiente al uso dotacional Equipamiento Colectivo de tipo Salud de escala metropolitana.

Que los predios objeto del estudio en el Plan de Regularización y Manejos, se encuentran en el área afectada y delimitada por el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, declarado monumento nacional, y hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, por consiguiente, se requería contar con aprobación o concepto favorable por parte de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Que mediante el oficio n.º 2-2021-71445 del 23 de agosto de 2021, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, solicitó concepto sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.,” a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

Que mediante oficio n.º 2-2021-90057 del 12 de octubre de 2021, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, suspendió los términos del estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.,”

Que dicha suspensión de términos, se adoptó en razón a lo dispuesto en el párrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 12 Decreto Distrital

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

79 de 2015, que dispone que “(...) los términos de respuesta señalados en el presente decreto se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas se pronuncien (...)”, al encontrarse pendiente el concepto del Ministerio de Cultura.

Que mediante oficio n.º 2-2022-32283 del 4 de abril de 2022, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, solicitó el estado de avance a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, se informará el estado de avance al concepto normativo sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “*Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.*,”

Que mediante oficio n.º MC 18114S2022 del 23 de mayo de 2022, y radicado de entrada SDP n.º 1-2022-64895 del 25 de mayo de 2022, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura emitió concepto sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “*Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.*” solicitando ajustar la propuesta normativa a los preceptos de la Resolución n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, y adicionalmente lo siguiente:

(...)

“un estudio de valoración arquitectónica de las edificaciones declaradas como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, y un comparativo entre la aplicación de las condiciones de manejo de la Resolución n.º 995 de 2016 frente a otros posibles escenarios normativos”

(...)

Ambos estudios se agrupan en un Documento Técnico de soporte, o DTS, elaborado por el promotor. El DTS debe ser el documento que sintetice todas las condiciones que justifican la propuesta, por lo tanto, debe describir y analizar cada uno de los aspectos mencionados anteriormente, para llegar a unas conclusiones claras que permitan la toma de decisiones.

(...)”

Que la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante el oficio n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, expidió oficio de observaciones y requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el “*Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.*”, relacionadas con el documento técnico de soporte, cuadros de áreas, información plena de los predios, condiciones de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

movilidad vial y peatonal, áreas de mitigación de impactos urbanísticos, servicios públicos, Estudio de Tránsito aprobado, documentos del solicitante, aclaración y/o ajuste del planteamiento arquitectónico a lo señalado por el PEMP, entre otros, concediendo al solicitante un término para dar respuesta de un (1) mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que posteriormente, con ocasión al oficio n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022 de requerimientos allegado por la SDP, la Secretaría Distrital de Planeación recibió por parte del peticionario los siguientes comunicados:

- 1-2023-43240 del 25 de mayo de 2023; solicitud de mesas de trabajo.
- 1-2023-44055 del 29 de mayo de 2023; información y actualización sobre Estudio de Tránsito con observaciones por solventar.
- 1-2023-53643 del 29 de junio de 2023; solicitud de cita con la SDP.
- 1-2023-56791 del 05 de julio de 2023; respuesta Mincultura frente al oficio SDP n.º 2-2022-32283 del 4 de abril de 2022, radicado MC10366E2022 del 11 de abril de 2022, sobre la solicitud estado de avance del PRM al interior del Ministerio, en el cual el Ministerio de Cultura, informa que basado en los requerimientos emitidos en el oficio MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, el gestor tiene pendiente la entrega de un Estudio de Valoración y un Documento Técnico de Soporte para la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, enmarcado dentro del ámbito del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, información que fue radicada en dicho Ministerio el 20 de junio de 2023, encontrándose en evaluación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación frente a los anteriores comunicados remitió respuesta con los siguientes oficios:

- 2-2023-71048 del 30 de junio de 2023, en el cual la Subdirección de Planes Maestros informó que, en el marco del procedimiento de estudio y análisis de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, para asistir a mesas interinstitucionales, serán las que se lleven a cabo en el estudio de instrumentos de planeamiento cuando sea requerida por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 2-2023-80481 del 25 de julio de 2023, en el cual se reitera que la Subdirección de Planes Maestros dentro de sus competencias no tiene asignada la atención de mesas de trabajo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 2-2023-85449 del 4 de agosto de 2023, se informó que el 9 de junio de 2023, se atendió la reunión virtual solicitada por la señora Jimena Bocanegra, para el predio ubicado en la dirección catastral Kra 10 # 1-50 Sur, predio con CHIP AAA0264UMAF, en la cual se explicó a los asistentes el estado en el cual se encontraba el trámite al interior de esta Secretaría, adicionalmente se confirmó la documentación allegada mediante radicado 1-2022- 157784

Que mediante los radicados SDP 1-2023-56791 y 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023, se recibió en la Secretaría Distrital de Planeación, la comunicación n.º MC13028S2023 del 5 de julio de 2023, del Ministerio de Cultura, en donde se informaba sobre las gestiones adicionales a realizar por parte del Instituto Nacional de Cancerología y que la valoración de las mismas continuaba en curso.

Que frente al pronunciamiento anterior con radicado SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022 y MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, se advertía por parte del Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, que la norma aplicable al proyecto era la del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Que en virtud de lo anterior, y una vez surtido el estudio y análisis del expediente, se evidenció que el peticionario no cumplió con el lleno de los requisitos solicitados y que adicionalmente la propuesta presentada para la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, era contraria a la naturaleza y disposiciones especiales del Plan Especial de Manejo y protección (PEMP), del Hospital san Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

Que el Plan Especial de Manejo y protección (PEMP), como norma de mayor jerarquía, fue otorgada por la localización del predio, catalogado como Bien de Interés Nacional el inmueble, constituyéndose esto en una causal para decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023 “Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la localidad de San Cristóbal”, con consecutivo de radicación SDP n.º 3-2023-30647

Que la señora Rubia Elicely Cárdenas Bayona, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.164.873 de Bogotá, abogada en ejercicio, y portadora de la tarjeta profesional n.º 125934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la Directora General del Instituto Nacional de Cancerología, mediante los radicados n.º 1-2023-75283, del 3 de octubre de 2023, n.º 1-2023-75271 del 3 de octubre de 2023 y n.º 1-2023-75412 del 4 de octubre de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, de la Secretaría Distrital de Planeación contra la resolución antes referida.

Que corresponde a este despacho decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023 con consecutivo de radicación SDP n.º 3-2023-30647, por lo cual se procede previo a las siguientes consideraciones:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia del Recurso de Reposición.

Que el recurso de reposición presentado contra la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023, mediante los radicados n.º 1-2023-75271 del 3 de octubre de 2023, n.º 1-2023-75283 del 3 de octubre de 2023 y n.º 1-2023-75412 del 4 de octubre de 2023, ante la Secretaría Distrital de Planeación, por parte de la abogada Rubia Elicely Cárdenas Bayona, es procedente en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el cual en lo pertinente establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra lo actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2.El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamentos Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas no de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Respecto del recurso subsidiario de apelación, invocado por el recurrente, es importante hacer las siguientes precisiones:

La Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, respecto de la figura de la delegación, señala:

“Artículo 9º Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”.

Adicionalmente, dispone la citada ley, en su artículo 12º que los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas, al respecto la norma señala:

“Artículo 12º Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)”

De acuerdo con lo anterior, por medio del artículo 7 de la de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial la función de “Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021”.

Igualmente, el parágrafo 2 del citado artículo, señala que *la “(...) delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados (...), así como resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa o de oficio, según sea el caso”.* (Subraya fuera de texto).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citado en precedencia, contra los actos definitivos procederán el recurso de reposición ante quien lo expidió, para que lo aclare, modifique, adicione o revoque; el recurso de apelación con el mismo propósito, pero ante el inmediato superior administrativo o funcional; y el recurso de queja cuando se rechace el de apelación, ante el superior del funcionario que dictó tal decisión. Adicionalmente, señala el citado artículo la no procedencia de la apelación en los siguientes casos:

“(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

Conforme lo anterior, se concluye que, contra los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los Planes de Regularización y Manejo, expedidos por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, con ocasión de la delegación efectuada mediante la Resolución n° 1906 del 1 de noviembre de 2022, proceden los mismos recursos que si fueran expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación, conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

En consecuencia, conforme el artículo 74 de de la Ley 1437 de 2011, al ser el delegante de la actuación el jefe superior de una entidad de orden territorial, no procede el recurso de apelación y la decisión sólo será susceptible del recurso de reposición.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Oportunidad

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...). (Negritas y subrayado fuera de texto).

Que la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023, fue notificada por aviso mediante correo electrónico certificado con el oficio n.º 2-2023-103819 del 19 de septiembre de 2023, a la señora Carolina Wiesner Ceballos, Directora General del Instituto Nacional de Cancerología, y que, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega o envío del aviso de notificación.

Que de acuerdo con la estampa de envío a la notificación electrónica, la notificación por aviso se recibió el 19 de septiembre de 2023, es decir, la notificación quedó surtida el 21 de septiembre de 2023, día hábil siguiente, fecha a partir de la cual se cuenta el término de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición.

Que el recurso fue presentado por la señora Rubia Elicely Cárdenas Bayona, en calidad de apoderada del Instituto Nacional de Cancerología, mediante los radicados n.º 1-2023-75271 del 3 de octubre de 2023, n.º 1-2023-75283 del 4 de octubre de 2023 y n.º 1-2023-75412 del 4 de octubre de 2023, es decir, que el recurso de reposición fue presentado dentro de la oportunidad legal señalada en la Ley 1437 de 2011.

3. Requisitos formales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto, se debe tomar en consideración lo previsto en el artículo ibídem, que en lo pertinente señala:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito **que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.** Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado **o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

***Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.” (Subrayado fuera de Texto)*

El recurso fue presentado y suscrito por la señora Rubia Elicely Cárdenas Bayona, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.164.873 de Bogotá, abogada en ejercicio, y portadora de la tarjeta profesional n.º 125934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la Directora General del Instituto Nacional de Cancerología, institución formuladora del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la ley antes referida, se procederá a dar trámite al recurso, por cumplir los requisitos formales para su procedencia.

4. Argumentos del recurso de reposición

En el recurso de reposición interpuesto, se presentan los argumentos que motivan la impugnación de la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023, conforme se precisa a continuación:

“(…)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Del análisis de los principios de las actuaciones administrativas, se desprende con claridad que, si bien la decisión contenida en la Resolución 1954 de 2023, la secretaria Distrital de Planeación fundamenta su decisión en el artículo 17 del CPACA, también es cierto que la misma SDP debió tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 12 del Decreto 079 de 2015, el cual dispone:

“Artículo 12. Adiciónese el siguiente texto como parágrafo 2 al artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y modifíquese el parágrafo del artículo 13 Decreto Distrital 43. De 2055, de la siguiente manera:

Los términos de respuesta señalados en el presente artículo se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a otras dependencias y/o a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo.”

De la citada norma, se colige que los plazos se deben suspender hasta que las entidades emitan el concepto respectivo, por lo que la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) al expedir la Resolución 1954 de 2023, con pleno conocimiento de los trámites gestionados, emitió su decisión a sabiendas que estaba en curso la revisión por parte del Ministerio de Cultura de la solicitud de aprobación del plan de regularización y manejo del INC, siendo este ministerio la entidad competente para efectuar dicho pronunciamiento, prueba de los anterior, es la comunicación MC 13028S2023 del 05 de julio de 2023, la cual se adjunta al presente recurso a través del Anexo No. 12, donde existe plena prueba que el Ministerio de Cultura informó a la SDP que de acuerdo a lo solicitado en el oficio MC 18114S2022 de fecha 23 de mayo de 2022, el INC cumplió con la entrega del Estudio de Valoración y DTS solicitado para pronunciamiento y estudio del PRM por parte del Ministerio y que continúa su curso de revisión ante el Ministerio de Cultura.

La secretaria Distrital de Planeación, en varias apartes de la Resolución objeto del presente recurso manifestó haber tenido en cuenta el pronunciamiento de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura según comunicado MC 18114S2022 del 25 de mayo de 2022, sin advertir que este mismo comunicado realiza requerimientos de estudios adicionales como: la Valoración y documento técnico de soporte para que el Ministerio de Cultura pueda hacer el estudio del caso respectivo, por lo que este comunicado de ninguna manera debe ser tenido en cuando como un concepto o pronunciamiento de fondo por parte del Ministerio de cultura, pues a través de dicho comunicado se está solicitado documentación adicional con el fin de consolidar información para efectuar el pronunciamiento de fondo, circunstancia que ha sido entendida de esta misma forma por el Min cultura.

Basado en lo anterior, se encuentra plenamente demostrado la violación a los principios del debido proceso, coordinación eficacia y economía, pues al proferir la SDP la Resolución n.º 1954 de 2023 objeto del presente recurso, prescindió del pronunciamiento del Ministerio de Cultura.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, la SDP debe reponer la decisión al tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 079 de 2015, ministras que el ministerio de la Cultura emita su pronunciamiento de fondo, en razón a que la falta de aprobación del Plan de Regularización y Manejo para el INC genera afectaciones importantes trascendentales para el crecimiento y sostenibilidad del Instituto Nacional de Cancerología.

Por otra parte, el INC solicitó a la SDP en varias oportunidades mesas de trabajo para dar a conocer los avances y procesos realizados sin que SDP se haya pronunciado de manera positiva o negativa a la fecha.

De igual manera, SDP tampoco espero respuesta de la Secretaría de Movilidad referente a los avances y viabilidad del Estudio de Tránsito, la cual fue informada por parte de Instituto a través oficio SAL 03944-2023 del 26 de mayo de 2023 radicado SDP 1-2023-44055), contenido en el Anexo No. 10.

En consecuencia, de lo anterior, al no haber aceptado la SDP la suspensión de términos previstos en el artículo 12 del Decreto 079 de 2015, y al negar las solicitudes de mesas técnicas propuestas por el INC, la SDP vulneró los principios del debido proceso, coordinación, eficacia y economía de las actuaciones administrativas lo que conlleva a que el acto administrativo recurrido se reponga por lo motivos antes expuestos.

Por otra parte, tampoco le asiste razón a la secretaria Distrital de Planeación cuando motivó su decisión argumentada la falta de documento en el oficio No. 1-2022-157784 al respecto el Instituto alega lo siguiente:

- *Que, mediante el oficio del 09 de diciembre de 2020, con radicado de la SDP 1-2020-60290 a través del cual el Instituto Nacional de Cancerología inició la formulación del Plan de Regularización y Manejo ante la SDP,, adjunto entre otros los siguientes documentos:*

Certificación de Escala de Equipamiento de Salud, aportado en el adjunto K, la cual se relación con el nombre “Certificado de funcionamiento de uso dotacional” adicionalmente este documento se volvió a remitir con oficio SAL-09503-2022 en el adjunto No. 28, con radicado ante la SDP 1-2022-157784 (Anexo No. 17).

Estudio de Oferta y Demanda, Certificado funcional basada en la zonificación y el Programa Médico arquitectónico, aportado en el adjunto “I” denominado “Documentación exigida en el artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2025, o decretos reglamentarios, Decreto Distrital 079 de 2015 y Decretos reglamentarios de Planes Maestros de equipamientos”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior queda también plenamente demostrado que desde el 09 de diciembre de 2020 el Instituto dio cabal cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012, que modificó el artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2006 – PMES.

- *Certificado de la Alcaldía Local de San Cristóbal de Contravenciones y querellas, la respecto el Instituto impetro derecho de petición ante la mencionada alcaldía local, como consta en oficio SAL-09339-2022 con radicado de recibido 2022-541-016207-2 (anexo No. 5) requerimiento este fue informado a la SDP a través del oficio Sal-09503-2022 en el adjunto No. 2 con radicado ante la SDP 1-2022-157784 (anexo No 17), petición esta que nunca fue resulta.*

(...)

En lo que corresponde a la supuesta falta de acatamiento de la Resolución Nacional 0995 de 2016 y aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3526 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, es de precisar que la interpretación dada a la misma fue objeto de pronunciamiento por parte del Instituto Nacional de Cancerología, a través de oficio SAL-06675-2022 del 15 de septiembre de 2022, con número de radicación ante el Ministerio de Cultura MC 28900E2022 (Anexo No.1), donde también se realizó aclaración al mismo a través de las mesas de trabajo adelantadas con este ministerio.

Lo anterior quiere decir que en ningún momento el Instituto faltó a la observación de la normatividad manifestada por la SDP, toda vez que la aplicación a las mismas para PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil dependerá del concepto que emita el Ministerio de Cultura.

Por lo anterior también queda demostrado que el instituto aportó en la instancia correspondiente la documentación indicada, que genera una falsa motivación del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 1954 de 2021, en razón a que los motivos de sustento de esta resolución carecen de realidad fáctica y probatoria.

(...)

Pretensiones

- *Por lo anterior, solicito al despacho respetuosamente se sirva reponer la Resolución No.1954 del 05 de septiembre de 2023 –“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la localidad de San Cristóbal”, por los argumentos expuestos anteriormente.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- *Suspender la actuación administrativa de la formulación del PRM del Instituto Nacional de Cancerología, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 079 de 2015 y hasta tanto el Ministerio de Cultura realice su pronunciamiento de fondo sobre el mismo.*
 - *Decretar las mesas técnicas de trabajo propuestas por el Instituto Nacional de Cancerología.*
- (...)"

5. Problema jurídico

Que le corresponde a este despacho, analizar los argumentos expuestos por el recurrente en contra de la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023 *“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la localidad de San Cristóbal”* para determinar si es procedente modificar la decisión adoptada mediante el acto administrativo recurrido, y en consecuencia, suspender la actuación administrativa relacionada con el Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., en aplicación del párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, hasta tanto el Ministerio de Cultura no emita un nuevo pronunciamiento.

Para el efecto se analizará:

- Si la Secretaría Distrital de Planeación incurrió en una vulneración del debido proceso, al prescindir del pronunciamiento del Ministerio de Cultura allegado bajo el consecutivo MC13028S2023 del 5 de julio de 2023, y número de radicado SDP 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023.
- Si la documentación solicitada por esta Secretaría mediante el oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, y cuya respuesta fue allegada mediante oficio n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022, se encuentra completa.
- Establecer si es posible suspender la actuación administrativa de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología y,
- Determinar la viabilidad de establecer las mesas técnicas de trabajo solicitadas por el Instituto Nacional de Cancerología.

6. Análisis del caso

En consideración al recurso de reposición interpuesto contra la citada resolución y los argumentos presentados por la recurrente, la Subdirección de Planes Maestros conceptúa bajo los siguientes términos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.1 Sí la Secretaría Distrital de Planeación incurrió en la violación del principio del debido proceso, como lo indica el recurrente, al prescindir del pronunciamiento del Ministerio de Cultura, expedido bajo el radicado MC13028S2023 del 5 de julio de 2023, y allegado ante la SDP con n° 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023:

Que la Secretaría Distrital de Planeación emitió el oficio n.º 2-2021-71445 del 23 de agosto de 2021, en el cual solicita concepto técnico y normativo al Ministerio de Cultura frente a la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, con el fin de resolver las inquietudes sobre las competencias para la aprobación de las intervenciones de los predios objeto del plan. Lo anterior, en razón a que estos se encuentran ubicados en el Área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Que dicho oficio aclara que dentro de la etapa de revisión de la formulación del Plan de Regularización y manejo PRM del Instituto Nacional de Cancerología por estar localizado en el Área Afectada, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, declarado Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se requeriría del concepto de aprobación del Ministerio de Cultura para su posterior adopción. Así mismo, solicita que se aclare entre otros aspectos, la normatividad en materia de volumetría y edificabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, y adicionalmente establecer si dentro de la reglamentación nacional es posible se acojan planteamientos dispuestos por la norma distrital como son el Decreto Distrital 120 de 2018, y los Decretos Distritales 080 de 2016 y 560 de 2018.

Que la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, a través del comunicado MC18114S2022 del 23 de mayo de 2022 y radicado SDP n.º 1-2022-64895 del 25 de mayo de 2022 emitió respuesta a la solicitud de esta Secretaría allegada elevada mediante el oficio SDP n.º 2-2021-71445 del 23 de agosto de 2021, en el marco de la formulación del estudio del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología el cual en primera medida indicó (...) “ *la necesidad de elaborar un documento técnico de soporte que dé cuenta del estudio de valoración del Instituto, así como un comparativo de escenarios normativos referentes al Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil*”, esto basado en el análisis de los aspectos relacionados a la propuesta de formulación del PRM.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo, se recalcó en el mencionado oficio del Ministerio de Cultura, que en coherencia con lo reglamentado por el Decreto Nacional 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*” lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, determinando las competencias del Ministerio de Cultura como instancia máxima para garantizar la protección, conservación, rehabilitación, salvaguarda y divulgación del patrimonio nacional.

En dicho concepto se aclara que es el Ministerio de Cultura amparado en el Decreto ibidem, es quien está facultado para “*Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito Nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes.*”

Que en respuesta a la consulta de si es posible incorporar o acoger en la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, disposiciones de la reglamentación de orden distrital, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, aclara que en coherencia con lo establecido por el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Artículo 9 del Decreto Nacional 2358 de 2019, dispuso que en los Bienes de Interés Cultural prevalecen las normas sobre patrimonio cultural al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito y adicionalmente los instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

En ese sentido, advierte que las normas sobre el patrimonio cultural son de mayor jerarquía y prevalecen sobre los instrumentos de planeación territorial, limitando los aspectos de edificabilidad y volumetría del BIC Nacional y de su área de influencia.

Que el oficio emitido por el Ministerio de Cultura MC18114S2022 del 23 de mayo de 2022, y radicado SDP n.º 1-2022-64895 del 25 de mayo de 2022, se advirtió y definió que el marco normativo para la aplicabilidad de las condiciones de uso, volumetría y edificabilidad, están dadas por la norma del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, en las que se establecen condiciones de mayor jerarquía oponibles a las normas de orden Distrital.

Adicionalmente, menciona que la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, está basada en los preceptos del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y define

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

unas condiciones diferentes a lo establecido por los Decretos Distritales 120 de 2018, 080 de 2016 y 560 de 2018 en la cual prima la protección, conservación, rehabilitación, salvaguarda y divulgación del BIC Nacional.

En ese sentido, confirma el mencionado comunicado de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, la obligatoriedad de aplicación de la norma del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y prevalencia sobre las disposiciones del orden distrital, ratificando la opción de ajustar la formulación del Plan de Regularización y Manejo a lo establecido por la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016.

En este sentido, lo solicitado en el comunicado MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, del Ministerio de Cultura, con radicado SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022, requería entre otras, el ajuste a la propuesta arquitectónica y urbanística en términos de usos del suelo, edificabilidad y volumetría, así como las condiciones particulares como son, los aislamientos aplicables al conjunto de los edificios del sector normativo 8, correspondiente al Edificio Central (Cancerológico) establecido en el artículo 31 de la Resolución n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, modificada por el artículo 2 de la Resolución n.º 4033 de 2018.

Así mismo, ajustar la propuesta del PRM a lo establecido en la norma patrimonial de orden nacional para cumplir con la normatividad vigente en concordancia funcional con lo establecido por el Plan Maestro de Equipamientos de Salud – PMES, Decreto Distrital 553 de 2012 “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*” y demás resoluciones o disposiciones que lo modifiquen y/o complementen.

Dicho ajuste se debía observar con la entrega de un Estudio de Valoración Patrimonial y un Documento Técnico, donde se evidenciara un comparativo entre los escenarios propuestos por la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, y la Resolución n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, modificada por el artículo 2 de la Resolución n.º 4033 de 2018, norma vigente de orden nacional, de aplicabilidad jerárquica para los predios objeto del Plan, lo cual sentaría la base para una posible modificación de la norma del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, hecho que una vez analizado por la Secretaría Distrital de Planeación, desborda el alcance del Plan de Regularización y Manejo que avala la norma vigente del sector, en este caso la Resolución anteriormente citada.

De acuerdo con lo anterior, una posible modificación a la Resolución n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2018 y 3917 de 2019, que adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, requeriría de una previa solicitud formal ante el Ministerio de Cultura, por lo cual esta instancia no estaría amparada como requisito para resolver la solicitud de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología ante la autoridad distrital, ya que los instrumentos de tercer nivel, parten de la norma vigente para así establecer la norma y compromisos que regirán a los predios objeto de regularización además de indicar la obligación de obtención de licencias de urbanismo y construcción para dichos predios.

Que el Instituto Nacional de Cancerología, basado en las observaciones expuestas, elevó una consulta ante el Ministerio de Cultura bajo el radicado SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022, y radicado ante la SDP 1-2022-108635 del 21 de septiembre de 2022, en la cual se solicitaba revisar la aplicabilidad normativa referente a: i) interpretación del marco normativo en cuanto a índice de ocupación, ii) interpretación del marco normativo en cuanto a las alturas máximas permitidas, iii) interpretación del marco normativo en cuanto a los aislamientos, y iv) interpretación del marco normativo en cuanto a tipología de las edificaciones. Comunicación frente a la cual, esta Secretaría puede establecer lo siguiente:

En Cuanto a la edificabilidad, y de acuerdo a lo establecido en el sector normativo 8, área afectada del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil se permite:

- **El Índice de Ocupación permitido** para el sector del Edificio Central es de 0,5 y establece este índice para cada uno de los sectores normativos en su conjunto, argumentado en dar un manejo colectivo y equilibrio general y mantener la ocupación en el sector sin afectar otras edificaciones.

- **Alturas permitidas** establecidas en la Resolución n.º 0995 de 2016, modificada por la tabla 2 del artículo 2 de la Resolución n.º 4033 de 2018, la cual indica en la nota 3, que la altura máxima permitida para nuevos desarrollos estará establecida por la actual altura que ostenta el edificio de conservación, establecida para los proyectos de intervención aprobados por el Ministerio de Cultura por las Resoluciones 3092-0461-1026 de 2014, lo que indica mantener la altura del Edificio Radium (10.5mt) y no el planteamiento para el PRM de 6 pisos, esto a fin de no generar impactos sobre la volumetría del mismo.

- **Aislamiento mínimo** de 50 m al edificio patrimonial para los nuevos desarrollos, con fin de garantizar la conservación del Instituto de Radium, adicionalmente: *“el proyecto de intervención deberá tener en cuenta aislamientos mínimos entre este edificio y las*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

construcciones aledañas preexistentes, así como la eliminación de elementos adosados a la estructura original,” con esto se busca proteger la configuración del conjunto de edificaciones en términos arquitectónicos y mantener las distancias y proporciones volumétricas.

- Se indica en la misma tabla de Edificabilidad que la Tipología es aislada, precisando para los nuevos desarrollos garantizando todos los frentes, con opciones de articular las edificaciones únicamente por medio de pasarelas.

En dicha consulta al Ministerio de Cultura y realizada mediante oficio con radicado SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022, radicado SDP 1-2022-108635 de 21 de septiembre de 2022, el gestor solicita que se aclare la viabilidad o no a la interpretación y aplicación normativa del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y pide que sean evaluadas una serie de propuestas de aplicabilidad normativa diferenciales, las cuales, no aplicarían para el conjunto de los predios que forman parte del sector, sino de forma independientemente para cada uno de los predios que conforman el Sector.

Por lo anterior, en consideración de esta Secretaría, con el comunicado anteriormente mencionado, no se da cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Cultura, relacionados con ajustar la propuesta técnica y normativa a lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Por el contrario, el oficio con radicado SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022, y allegado a esta Secretaría con radicado SDP 1-2022-108635 de 21 de septiembre de 2022, presenta nuevas conjeturas normativas y solicita al Ministerio que sean evaluadas una serie de propuestas de aplicabilidad normativa diferenciales a lo establecido en la norma Nacional, las cuales, se plantean independientemente para cada uno de los predios y no para el conjunto de predios que conforman el sector normativo 8, como lo indica la Resolución Nacional n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Cabe resaltar que el oficio SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022, mediante el cual el Instituto Nacional de Cancerología solicita al Ministerio de Cultura se le dé al PRM un

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

manejo diferencial a lo establecido en la norma del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, corresponde a una solicitud adicional que conlleva el correspondiente estudio por parte de esa entidad ministerial y no constituye **motivo para suspender el trámite ni dar respuesta de fondo**, por lo cual esta Secretaría decide sobre el análisis normativo realizado al interior de la entidad y basado en el concepto con radicado MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, con radicado SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022, emitido por el Ministerio de Cultura, como único documento que advertía de las inconsistencias normativas referenciadas a la aplicabilidad de la norma del PEMP.

Por otra parte, mediante el comunicado MC13028S2023 del 5 de julio de 2023, allegado con radicado SDP 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023, se evidencia que el Ministerio de Cultura al informar sobre las gestiones adicionales a realizar por parte del Instituto Nacional de Cancerología, así como que la valoración de las mismas continuaban en curso; pone de manifiesto la necesidad de que el Ministerio debía revisar, estudiar y analizar nuevas conjeturas planteadas por el gestor del plan, frente a escenarios normativos que bajo la interpretación normativa, pudieran viabilizar la propuesta de formulación para el Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, lo cual posiblemente conlleva a una modificación del PEMP.

En este sentido, si bien el Ministerio de Cultura informó a esta Secretaría sobre las gestiones adicionales que debía adelantar el Instituto Nacional de Cancerología mediante la comunicación anteriormente mencionada, y que la valoración de las mismas continuaban en curso; dicha comunicación no contiene un concepto que cambie el sentido del pronunciamiento anteriormente emitido por el Ministerio mediante comunicado MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, con radicado SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022, en el cual, se advertía que la norma aplicable al proyecto era la del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, y que en caso de ser posible, se podría optar por solicitar formalmente una modificación al PEMP.

Del análisis de la comunicación n.º MC13028S2023 del 5 de julio de 2023, radicado SDP 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023, del Ministerio de Cultura, se puede establecer que la misma es una respuesta al oficio con radicado 2-2022-32283 del 4 de abril de 2022. En ese sentido, se evidencia que dicho oficio excede el término de respuesta concedido para responder a los requerimientos formulados, y adicionalmente no cambia la decisión tomada, en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entendido de que el Ministerio debe evaluar los estudios requeridos y definir la situación normativa frente a la consulta realizada por el Instituto Nacional de Cancerología mediante radicado SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022 y radicado SDP n.º 1-2022-108635 del 21 de septiembre de 2022 y la falta de viabilidad técnica y normativa avalada por el Ministerio de Cultura.

En ese sentido la Secretaría Distrital de Planeación, con la información contenida en el expediente decidió lo establecido en la Resolución n.º 1954 del 05 de septiembre de 2023 y reitera que no se puede desconocer una determinante de superior jerarquía que regula los inmuebles objeto del Plan.

6.2 Establecer si la documentación solicitada por esta Secretaría mediante el oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, y con oficio de respuesta n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022 por parte del formulador, se encuentra completa y determinar si es posible suspender la actuación administrativa de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología.

Con relación a este numeral es pertinente precisar la trazabilidad del trámite de estudio del Plan de regularización y Manejo – PRM Instituto Nacional de Cancerología.

Mediante el radicado n.º 1-2020-60290 del 09 de diciembre del 2020, se allegó a la Secretaría Distrital de Planeación, la solicitud de formulación del citado plan, por lo tanto, una vez verificada la documentación radicada, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, requirió al apoderado del Instituto Nacional de Cancerología y a su representante legal la señora Carolina Wiesner Ceballos, mediante el oficio SDP n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022,, para que se ajustara, aclarara y completara la información allegada, así mismo se indicó que el gestor debía:

- Realizar un análisis y estudio normativo, aplicado a la propuesta de edificabilidad y volumetría y parámetros urbanísticos en lo referente al área afectada del Plan de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, correspondiente al marco normativo reglamentado por la Resolución n.º 0995 de 2016, modificada por la Resolución n.º 4033 de 2018, en la cual se evidenciará la inclusión de los 4 predios objeto del plan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Ajustar la propuesta según las observaciones, comentarios y requerimientos emitidos por las antiguas Dirección del Taller del Espacio Público, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
- Así mismo se requirió información sobre la titularidad de los predios objeto del plan, en la que se indicó que, una vez revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta entidad, así como la Ventanilla Única de Construcción - VUC, no se encuentra la Matrícula Inmobiliaria del predio 06 con nomenclatura catastral Calle 1 # 9-85, para realizar la identificación plena del predio, y se solicitó allegar al expediente el certificado de tradición y libertad del predio vigente, así mismo, se sirviera aclarar la titularidad de los demás predios objeto del plan, documentación que en todo caso no se allegó al expediente.
- La Certificación de Contravenciones y Querellas que se aportó al trámite tiene fecha del 28 de julio de 2010, por lo cual, se solicitó al formulador allegar este certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha no mayor a 6 meses de la presentación de la solicitud ante la Secretaría Distrital de Planeación, como se indica en el literal K del formato M-FO 022. Dicha certificación no se aportó al expediente, pues si bien se recibió el derecho de petición interpuesto ante la Alcaldía Local de San Cristóbal, a la fecha el certificado no se ha allegado a esta Secretaría, y este es un requisito previo para la continuidad del trámite.

Con relación a los requisitos para cumplir respecto del Plan Maestro de Equipamientos de Salud y por tratarse de un equipamiento dotacional de salud, el cual se encuentra regulado en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 – Plan Maestros de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”, se solicitó en ese sentido la Certificación de Escala del equipamiento de salud expedida por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud como se indica en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012, documento que a la fecha no se ha allegado al expediente por parte del gestor.

Adicionalmente los documentos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 17 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES, expedidos por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud a saber:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Estudio de Oferta y Demanda, la Secretaría Distrital de Salud deberá avalar y establecer las condiciones y contenidos del referido Estudio de Oferta y Demanda. Documento que a la fecha no se ha radicado al expediente.
- Certificado de Cumplimiento Funcional basado en la zonificación y programa médico arquitectónico.

Al respecto, y una vez se estudió y verificó la documentación allegada mediante el radicado n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022, por parte del Instituto Nacional de Cancerología, en respuesta al oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022 de la SDP, se pudo evidenciar la existencia de documentación faltante y, por consiguiente, la falta de cumplimiento de requerimientos allegados, como se muestra a continuación:

Concepto	Solicitud Radicado n.º 2-2022-157765	Respuesta Radicado n.º 1-2022-157784	Cumplimiento	
			Cumplido	No Cumplido
Análisis normativo	(...) se tendrá en cuenta en cuenta lo dispuesto en la citada resolución, en cuanto a niveles de intervención, especificados en el artículo 9 “Nivel de conservación integral “y lo establecido por el artículo 11 nivel 3 de “Conservación contextual” con el fin de adelantar las actuaciones urbanísticas definidas en el DTS como son; Demolición parcial, reforzamiento estructural, adecuaciones, ampliaciones, obra nueva, entre otros.	Se enmarca el Plan de Regularización y Manejo en este análisis normativo dando claridad en el DTS sobre la prevalencia del PEMP, incluidos entre otros la aplicación de la norma específica para Instituto Nacional de Cancerología (...) Aspectos de la norma sobre los cuales el Ministerio de Cultura y Planeación aún no se ha pronunciado (...)		X
<p>Teniendo en cuenta el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, la Secretaría Distrital de Planeación contará con un término de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para decidir sobre la adopción del Plan de Regularización y Manejo. Parágrafo (Modificado por el art. 12, Decreto Distrital 79 de 2015) “Los términos de respuesta señalados en el presente Decreto, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo”.</p> <p>En ese sentido, estudiada y analizada la documentación radicada en el oficio de respuesta a requerimientos se advierte que con el oficio n.º MC18114S2022 emitido el 25 de mayo de 2022, por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, allegado como copia mediante radicado 1-2022- 64895, a la Secretaría Distrital de Planeación, el planteamiento del Instituto Nacional de Cancerología, aplica una normatividad que difiere en términos de edificabilidad y volumetría a lo planteado en la Resolución Nacional 0995 de 2016 y aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.</p> <p>Si bien el gestor realiza un ajuste más cercano a lo establecido por la norma del PEMP, en la nueva ficha normativa aportada se establecen criterios de edificabilidad interpretados de forma diferencial, los cuales a la fecha no han sido aprobados por el Ministerio de Cultura.</p> <p>Adicionalmente, el gestor hace alusión a que se está a la espera de una respuesta al radicado n.º SAL-06575-2022, en el cual el INC, consulta la viabilidad normativa al Ministerio de cultura, hace algunas aclaraciones y solicita se avale su propuesta normativa, para la SDP es claro que con el radicado MC18114S2022 emitido el 25 de mayo de 2022, se tiene un pronunciamiento de fondo y no es viable, suspender el trámite.</p> <p>Es por esa razón que el oficio n.º MC18114S2022 emitido el 25 de mayo de 2022, es el documento que confirma la no aplicabilidad normativa y es esta una de las razones por la cual la SDP decide sobre de fondo frente a la solicitud de formulación del PRM</p>				

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente, se analizaron varios de los documentos solicitados y no allegados, para poder tomar la decisión, entre estos se describen algunos:

A continuación, se citan algunos de los documentos faltantes;

	Solicitud Radicado n.º 2-2022-157765	Respuesta Radicado n.º 1-2022-157784	Cumplido	No Cumplido	Observación
Titularidad de los predios	Se requiere precisar la identificación plena de los predios que hacen parte del plan y su titularidad, de no poder acreditar la propiedad, se debe adjuntar la correspondiente anuencia en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019.	Se cuenta con la anuencia expedida por el DADEP, oficio 20202010122281 para el predio con nomenclatura CII 1 8C 17 con código RUPI 2-226		X	Documento aportado sin cumplimiento de requisito de Ley. Art 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 198 de 2019.
Certificación de infracciones al régimen de obras y urbanismo	Si bien se aportó el certificado de la Alcaldía Local de San Cristóbal de contravenciones y querellas con fecha de julio 28 de 2010, de acuerdo con el literal K del formato M-FO 022 el certificado de contravenciones y querellas expedido por la autoridad competente debe tener fecha de expedición no mayor a 6 meses a la presentación de la solicitud ante la Secretaría Distrital de Planeación, en consecuencia se requiere se presente el certificado vigente que contemple la totalidad de los predios objeto de regularización.			X	No se aporta documento actualizado.
Requisitos Plan Maestros de equipamientos de Salud	Certificación de escala del equipamiento de salud expedida por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, tal como lo indica el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES			X	Certificación no aportada

Los señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES, expedidos por la Secretaría Distrital de Salud.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Table with 5 columns and 4 rows. Row 1: *Estudio de Oferta y Demanda... X Estudio no aportado. Row 2: *Certificación de cumplimiento funcional... X La certificación de Cumplimiento aportada... Row 3: La Dirección de Patrimonio y Memoria... X No se evidencia radicación del DTS... Row 4: Estudio de Tránsito... Se encuentra en trámite... X Documento de viabilidad no aportado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo a lo anterior se indica que revisado el expediente, en la radicación n.º1-2020-60290 del 09 de diciembre de 2020, se anexó una **Certificación de Cumplimiento** emitida por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Vigilancia y Control de la oferta, sin embargo, el mismo se encuentra desactualizado a la formulación del Plan, teniendo en cuenta la fecha de expedición del mismo que es del 19 de mayo de 2010, es decir es de una fecha anterior al planteamiento de formulación del plan radicado el 09 de diciembre de 2020 ante la SDP.

Adicionalmente, esta certificación fue emitida previo a la expedición del Decreto Distrital 553 de 2012 que modifica y adiciona el Plan Maestro de Equipamientos de Salud, en el cual, se establece que la certificación de cumplimiento funcional expedida por la Secretaría Distrital de Salud debe basarse en la Zonificación y Programa Médico Arquitectónico presentado por la Institución Prestadora de Salud y debe estar armonizado con la propuesta de regularización y ampliación presentada ante esta entidad.

Frente a los demás documentos se informa que en el expediente reposan los siguientes: a) **Estudio de Mercado**, Documento Técnico de análisis de la capacidad instalada actual y propuesta para el proyecto “Expansión y reorganización del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.” documento que no tiene fecha de emisión ni se encuentra avalado por la entidad competente.

Igualmente, se anexa al expediente un cuadro denominado **Programa arquitectónico y cuadro de áreas**, y Documento Técnico de análisis de la capacidad actual y propuesta para el proyecto de expansión y reorganización del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. los cuales no hacen referencia a lo solicitado por el decreto en mención del PMES.

En ese sentido tenemos:

- “Certificado de cumplimiento” desactualizado.
- Los demás documentos no cumplen los requisitos exigidos por la entidad competente.
- Adicionalmente, mediante el oficio de respuesta de los requerimientos realizados por la SDP, y allegado por el gestor con el radicado n.º1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2023, frente a los 3 documentos requeridos responde: (...) “*El Instituto Nacional de Cancerología adelanta las gestiones tendientes a la expedición de este certificado*” respuesta que a la fecha no se ha completado, pues no se presentó al menos la prueba de radicación ante la Secretaría Distrital de Salud -SDS- como soporte de dicha gestión.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Frente al saneamiento y actualización de linderos del predio, no se presentó en la respuesta a los requerimientos Radicado n.º1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022, ningún avance correspondiente frente a esta gestión.

- En el oficio de observaciones y requerimientos n.º 2-2022-157765 emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, el día 28 de octubre de 2022, se solicita al gestor lo siguiente: (...) *“Para la adopción del plan, se requiere que sea ajustado el estudio de tránsito conforme a las observaciones emitidas por la Secretaria Distrital de Movilidad - SDM en el Oficio SI20212240090361, así mismo presentar su aprobación, donde viabilice los accesos planteados y la evaluación del funcionamiento de las zonas de ascenso y descenso de personas o visitantes en servicio de taxis y particulares, con el fin de no generar colas sobre las vías públicas, proporcionando así dificultad en la movilidad del sector. (...)”*.

Frente a lo cual, mediante el oficio de respuesta a requerimientos presentado por el Instituto Nacional de Cancerología el 29 de diciembre de 2022, con radicado n.º1-2022-157784, el gestor responde de la siguiente manera: (...) *solicitamos se nos informe si para los impactos identificados por la SDP para este dotacional es posible que el trámite del estudio de tránsito pueda realizarse después de la adopción del plan de regularización en los términos del artículo 8 del decreto 79 de 2015”*. (...)”

En ese sentido, mediante el oficio n.º1-2022-157784, en el que se da respuesta a los requerimientos del 29 de diciembre de 2022, no se mencionó por parte del formulador sobre las gestiones que se estuvieran adelantando para solicitar una posible suspensión del trámite.

Ahora bien, en el oficio SAL-03944-2020 emitido por el Instituto Nacional de Cancerología, y allegado a la SDP con el radicado n.º 1-2023-44055 del 29 de mayo de 2023, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante un comunicado señala que: (...) *“una vez revisado el documento cumple con los requerimientos establecidos en el anexo 2 del Decreto 596 de 2007, no obstante con el fin de generar la viabilidad de Estudio de Tránsito se requiere que la propuesta planteada en el numeral 7.3 del informe se plantee en el corto plazo y no en mediano plazo”* (...).

Lo que da cuenta que a la fecha no se tiene un Estudio de Tránsito aprobado o la viabilidad del mismo. Al respecto, se informa que el Estudio de Tránsito es un requisito indispensable establecido por el Decreto Distrital 430 de 2005 y el Decreto Distrital 596 de 2007, debido a la escala del equipamiento para la adopción del Plan de Regularización y Manejo.

Por lo anterior, se concluye que existe documentación pendiente por aportar y que se considera necesaria para decidir frente al trámite en cuestión, y otra que no cumple con el lleno de los **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

requisitos exigidos por la norma. De igual forma, esta Secretaría cumplió con los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que el gestor completará la información solicitada en el oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022.

En ese sentido, a la fecha de la expedición de la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023 “*Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la localidad de San Cristóbal*”, se puede establecer que el peticionario no completó la documentación requerida, razón por la cual, se desvirtúa la vulneración al derecho al debido proceso por parte de esta Secretaría.

6.3 Establecer si es posible reponer la decisión de la Resolución n.º 1954 de 2023 y suspender la actuación administrativa de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología,

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” el cual establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

(...) (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, la reposición de la Resolución n.º 1954 de 2023 y en consecuencia la suspensión del trámite, no resulta factible, con ocasión a la falta de diligencia del formulador para atender los requerimientos realizados por el Ministerio de Cultura.

Así mismo, como se mencionó en el análisis del caso expuesto por este despacho, la documentación se encuentra incompleta y existe un pronunciamiento emitido por la autoridad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

patrimonial competente, mediante el oficio n.º MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, con radicado SDP 1-2022-64895 de fecha de mayo 24 de 2022, respecto de las condiciones y aplicabilidad normativa del Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, el cual fue reiterado en el oficio 1-2023-56791 y 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023, lo que da cuenta de los estudios requeridos por ese Ministerio para evaluar una posible modificación a las fichas normativas del PEMP.

Situación que se encuentra por fuera del alcance y competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, para aprobar el Plan de Regularización y Manejo, quien tiene la facultad de decidir con la información aportada y de acuerdo con lo establecido por la norma vigente.

Finalmente, se indica que no es procedente conceder la suspensión de los términos solicitada, como quiera que esta Secretaría encuentra que los argumentos presentados no encuadran dentro de lo establecido en el párrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015

Lo anterior, en el entendido que el documento de respuesta, el oficio n.º MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, con radicado de entrada SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022, y reiterado mediante los comunicados 1-2023-56791 y 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023 por parte del Ministerio de Cultura, determina la necesidad por parte del Ministerio de realizar estudios y análisis adicionales frente a lo propuesto por el Instituto Nacional de Cancerología, como quiera que la propuesta presentada no cumple la norma vigente de orden nacional, aplicable al Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; lo cual desborda el alcance y naturaleza del Plan de Regularización de manejo.

6.4 Sobre la solicitud de mesas de trabajo

En relación con la solicitud de mesas técnicas de trabajo requeridas por el Instituto Nacional de Cancerología, se recibieron los siguientes comunicados:

- 1-2023-43240 del 25 de mayo de 2023.
- 1-2023-44055 del 29 de mayo de 2023.
- 1-2023-53643 del 29 de junio de 2023.

Solicitudes que fueron debidamente respondidas con los siguientes comunicados:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 2-2023-85449 del 4 de agosto de 2023, se informó que el 9 de junio de 2023, se atendió la reunión virtual solicitada por la señora Jimena Bocanegra, para el predio ubicado en la dirección catastral Kra 10 # 1-50 Sur, predio con CHIP AAA0264UMAF, en la cual se explicó a los asistentes el estado en el cual se encontraba el trámite al interior de esta Secretaría, adicionalmente se confirmó la documentación allegada mediante radicado 1-2022- 157784
- 2-2023-71048 del 30 de junio de 2023, en el cual la Subdirección de Planes Maestros informó que, en el marco del procedimiento de estudio y análisis de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, para asistir a mesas interinstitucionales, serán las que se lleven a cabo en el estudio de instrumentos de planeamiento cuando sea requerida por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 2-2023-80481 del 25 de julio de 2023, en el cual se reitera que la Subdirección de Planes Maestros dentro de sus competencias no tiene asignada la atención de mesas de trabajo.
- 2-2023-85449 del 04 de agosto de 2023, se informó que el 9 de junio de 2023, se atendió la reunión virtual solicitada por la señora Jimena Bocanegra, para el predio ubicado en la dirección catastral Kra 10 # 1-50 Sur, predio con CHIP AAA0264UMAF, en la cual se explicó a los asistentes el estado en el cual se encontraba el trámite al interior de esta Secretaría, adicionalmente se confirmó la documentación allegada mediante radicado 1-2022- 157784.

En todo caso, se aclara que, de acuerdo a las solicitudes elevadas por el Instituto Nacional de Cancerología frente a la celebración de mesas de trabajo con la Subdirección de Planes Maestros, se atendieron por parte de los funcionarios de la entidad las siguientes reuniones:

1. El 17 de febrero a las 11:00 a.m., se atendió una reunión virtual agendada por la Dirección de Servicio al Ciudadano, asignada para el predio con nomenclatura Cra. 10 No. 1 - 50 SUR.
2. El 9 de junio de 2023, a las 11:00 a.m., se atendió una reunión virtual, solicitada por la señora Jimena Bocanegra, a través de de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la SDP para el predio identificado con dirección Catastral Kr 10 # 1-50 Sur CHIP AAA0264UMAF, predio objeto del plan. Sin embargo, es necesario aclarar que en dicha reunión no se mencionó por parte del solicitante información que diera cuenta del avance o gestiones del PRM ante las diferentes entidades distritales.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo lo anterior, si bien las mesas de trabajo fueron atendidas en dos oportunidades, y la celebración de las mesas de trabajo mencionadas, una convocatoria adicional de las mismas no hubiera sido determinante jurídicamente para modificar la decisión adoptada, como quiera que en el trámite se presentó un incumplimiento por parte del gestor frente a la documentación en el requerimiento efectuado, y sobre el predio se encuentra una determinante de superior jerarquía regulado a través del Plan de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, correspondiente al marco normativo reglamentado por la Resolución n.º 0995 de 2016, modificada por la Resolución n.º 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura.

Conclusiones

En mérito de lo expuesto, no es procedente el recurso de reposición contra la resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023, ya que la propuesta de formulación del Plan de Regulación del Instituto Nacional de Cancerología no es viable técnicamente, por cuanto no cumple la norma vigente de orden nacional, aplicable al Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Así mismo, como se expuso con anterioridad, la documentación requerida para la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología se encuentra incompleta, de acuerdo con lo solicitado en el oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, elevado por la Secretaría Distrital de Planeación, y al cual se dio respuesta parcial e incompleta mediante el radicado n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022 como fue advertido anteriormente.

Finalmente, frente a los cargos presentados en el recurso de reposición se encuentra que los mismos no son procedentes, como consecuencia del pronunciamiento del Ministerio de Cultura, expedido bajo el radicado MC13028S2023 del 5 de julio de 2023 y allegado ante la SDP con radicado de entrada 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023, como quiera que los eventuales trámites adelantados por el Ministerio de Cultura, con ocasión al PEMP, no se constituyen en un motivo para suspender los términos del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En este sentido, los argumentos presentados en el recurso en todo caso no modifican el pronunciamiento emitido que mediante comunicado MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, con radicado SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Cultura, en el que se advierte sobre el incumplimiento de la norma del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019; y adicionalmente dado que la finalidad de este trámite administrativo no está encaminada a conceder la suspensión de los términos del trámite.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar el recurso de reposición interpuesto por la abogada Rubia Elicely Cárdenas Bayona identificada con Cédula de Ciudadanía n.º 52.164.873 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional n.º 125934 C.S.J, en calidad de apoderada del Instituto Nacional de Cancerología contra la Resolución n.º 1954 de 2023.

Artículo 2º. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución n.º 1954 de 2023., conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 3. Confirmar la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 1954 del 05 de septiembre de 2023, de acuerdo con las razones expuestas en la parte que motiva la presente resolución.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021, en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente resolución a la abogada Rubia Elicely Cárdenas Bayona identificada con Cédula de Ciudadanía n.º 52.164.873 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional n.º 125934 C.S.J, en calidad de apoderada del Instituto Nacional de Cancerología, informando que contra la presente no procede recurso alguno.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 6. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

Artículo 7. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Subdirección de Planes Maestros.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 04 días del mes de diciembre de 2023.



Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Subdirector de Planes Maestros
Zahimis Moreno Vergara - Arquitecta - Subdirección de Planes Maestros
Diego Fernando Mateus Rueda - Asesor - Subsecretaría de Planeación Territorial
Alba Cristina Melo Gómez- Contratista Dirección de Sistemas y Estructuras Territoriales

Revisión Jurídica: Lorena Pardo Peña - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Nataly Valentina Agudelo Riveros – Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Sandra Carolina Flores Gutiérrez – Abogada – Subdirección de Planes Maestros
Oscar Suarez Cabrera – Abogado - Subdirección de Planes Maestros

Elaboró: Sabrina Borrás L. – Arquitecta - Subdirección de Planes Maestros

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Escuela de Logística del Ejército Nacional, ubicada en la Avenida 11 Sur 16 Este 99, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto Distrital 522 de 2023, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la





RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023

formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5 *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”*

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otras la de: *“Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión”*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la





RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023

competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que el artículo 11 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural *“aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”*.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

“(…) Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.



RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

(...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: **Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** *Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad"*

Que mediante el radicado 20227100081922 del 9 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural el inmueble Antiguo Cuartel de Santa Ana, hoy Escuela de Logística del Ejército Nacional, ubicada en la Avenida 11 Sur 16 Este 99, en la localidad de San Cristóbal.

Que para tal efecto se creó el expediente 202233011000100089E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Mediante el radicado 20233300073391 del 9 de mayo de 2023, la Secretaría remitió una copia del expediente a la Escuela de Logística, invitando a constituirse como parte del proceso en calidad de tercero interesado de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 329 del 23 de mayo de 2023 *"Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de varios inmuebles localizados en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá"*, incluyendo , entre otros, este inmueble, dentro en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20237100092032 del 13 de junio de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación informó haber realizado la publicación de dicho acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.



RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Que mediante el radicado 20237100115362 del 17 de julio de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió del IDPC una comunicación en la que informó haber recibido los antecedentes del inmueble, para la respectiva evaluación.

Que mediante el radicado 20237100133172 del 9 de agosto de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la solicitud fue presentada en la sesión No. 10 del 12 de julio de 2023.

Que de acuerdo con lo contenido en dicha acta, publicada en el link https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2023/Acta_No._10_del_12_de_julio_de_2023.pdf, se indicó entre otros, lo siguiente:

(...) Presentación del IDPC

Esta solicitud la hace la Alcaldía Local de San Cristóbal en el marco del proyecto "San Cristóbal tiene memoria". El inmueble Antiguo Cuartel de Santa Ana, hoy Escuela de Logística del Ejército, hace parte de un complejo militar localizado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este. El predio limita hacia el sur con el río Fucha y hacia al norte con el BIC Planta de Acueducto Vitelma. El inmueble está localizado dentro del área de reserva del bosque oriental y se encuentra en un contexto de edificaciones vecinas que tienen en su mayoría entre 1 y 2 pisos.

Se presenta un análisis histórico del desarrollo del sector. En un plano de 1923 aparece referenciado el inmueble objeto de la solicitud como fábrica de municiones. Hacia 1940 el uso del inmueble cambia a hospital militar y en 1970 se instala allí la Escuela de Logística del Ejército. A pesar de los cambios de uso la edificación no presenta modificaciones importantes en su volumetría y fachadas, pero sí en el interior.

Este tipo de edificación hace parte de un complejo de equipamientos militares que se construyeron en el país entre las décadas de 1930 y 1940 y que comparten elementos como fachadas simétricas con un acceso por el eje central y una fachada principal ornamentada con elementos que evocan las almenas de los castillos. En la visita que se hizo se conoció que aún hay una fábrica de municiones en uno de los volúmenes del predio, de uso exclusivo de las fuerzas militares.

Se presentan imágenes y se hace una descripción de la volumetría, distribución espacial, circulaciones y detalles arquitectónicos.

Se presentan los argumentos del solicitante:

(...) La Administración local, dentro del marco de la campaña que viene adelantando, "San Cristóbal tiene Memoria", está reconociendo los Bienes de Interés Cultural ubicados dentro de la localidad Cuarta de San Cristóbal, para contribuir al fortalecimiento y la construcción de nuestras propias memorias.

Debido a que, en los últimos años, se ha fortalecido la necesidad dentro de la vida cotidiana la apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural; solicitamos amablemente dentro de la evolución y crecimiento de nuestra localidad, se





RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023

incluya la inscripción de dos patrimonios locales en la lista de candidatos a Bienes de Interés Cultural para la ciudad - (LICBIC) y / o tengan algún reconocimiento.

(...) Un patrimonio material, con un bien inmueble; el antiguo Hospital Militar que fue anteriormente fábrica de municiones. La edificación fue inicialmente conocida como el Cuartel de Santa Ana, por estar ubicado cerca de la Quinta de Santa Ana; es una obra que data desde septiembre de 1935, según planos (SIC) originales firmados y dibujados a tinta sobre papel tela, que reposan en el Archivo General de la Nación, atribuida al arquitecto Carlos Rodríguez Moreno. (...)

El IDPC señala que tras estudiar el inmueble donde funciona la Escuela de Logística del Ejército, a la que se propone asignar nivel 2 de intervención, se concluyó que entre los criterios de valoración definidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015, el inmueble destaca por aspectos como la antigüedad, su forma y el contexto ambiental.

Antigüedad: el edificio inicialmente construido como fábrica de municiones, posteriormente adaptado como hospital militar y luego como la sede de la Escuela de Logística del Ejército, fue diseñado en 1935.

Autoría: la edificación fue proyectada por Carlos Rodríguez Moreno por encargo del Ministerio de Obras Públicas.

Autenticidad: la edificación se conforma por un volumen principal con forma prismática y base cuadrada que contiene un patio alargado en el centro. Este cuerpo remata en dos de sus vértices en cilindros a manera de bastiones, que, junto con las almenas, evocan el concepto de arquitectura para la defensa de los castillos medievales. El resto de fachadas son austeras y responden a la función que alberga al interior.

Constitución del bien: se conservan en su gran mayoría los elementos de la composición original en la implantación aislada, la relación con el entorno, la volumetría, los elementos ornamentales de la fachada principal, los elementos portantes y elementos de cubierta.

Forma: se mantienen la tipología de claustro, la volumetría baja junto los elementos ornamentales del diseño original, siendo particular el volumen adosado a la fachada que resalta el acceso principal y los bastiones ubicados en las esquinas de la fachada.

Estado de conservación: las adecuaciones funcionales han llevado a modificaciones parciales de algunos espacios, cerramientos y elementos de cubierta en los patios, alterando un poco el diseño original que todavía es claramente legible.

Contexto ambiental: el volumen implantado en la actual área de reserva del bosque oriental se relaciona adecuadamente con el contexto ambiental y las demás edificaciones del complejo militar. En caso de que la declaratoria como BIC de este inmueble obtenga concepto previo favorable del Consejo, se propone el área afectada que se expone en la imagen 6.



RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023



Imagen 6. Área afectada propuesta. Fuente: IDPC.

Concepto del IDPC

Después de hacer el estudio al inmueble ubicado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este, Escuela de Logística del Ejército Nacional de Colombia, fue posible reconocer lo siguiente:

- El inmueble hace parte de un conjunto de edificaciones construidas en la primera mitad del siglo XX por el Ministerio de Obras Públicas para consolidar la arquitectura castrense del país. En esta serie de inmuebles, era común la utilización de referentes historicistas asociados al uso militar a partir del uso de elementos puramente formales como las almenas, bastiones, garitas o aspilleras.

- La edificación se encuentra en el área de reserva forestal Bosque Oriental de Bogotá, y presenta una implantación adecuada al contexto natural circundante. Además, el predio donde se encuentra la edificación, es vecino de otros BIC como el Instituto Nacional para Ciegos, la Planta del Acueducto Vitelma y del Jardín Infantil San Jerónimo del Yuste, que se encuentra declarado en el ámbito nacional.

- La edificación y las actividades que en su interior se desarrollan han sido detonantes de la conformación y evolución del sector alto de San Cristóbal y por ello es un referente histórico de la localidad.

- Desde su construcción en 1935, la edificación ha cambiado de uso sin afectarse considerablemente el volumen y elementos originales, encontrándose actualmente en un estado aceptable de conservación. Teniendo en cuenta lo anterior, así como el análisis a partir de los criterios de valoración establecidos mediante el Decreto Nacional 1080 de 2015, se pone a consideración la declaratoria de este inmueble como BIC del ámbito distrital asignándole nivel 2 de intervención.”



RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Que a partir de dicha presentación se dio la deliberación y votación por parte de los consejeros, así:

“(…) ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC distrital del inmueble localizado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este, Antiguo Cuartel de Santa Ana, hoy Escuela de Logística del Ejército, con asignación de nivel 2 de intervención?”

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están A FAVOR de la declaratoria como BIC distrital del inmueble localizado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este, Antiguo Cuartel de Santa Ana, hoy Escuela de Logística del Ejército, con asignación de nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la declaratoria como BIC distrital del inmueble localizado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este, Antiguo Cuartel de Santa Ana, hoy Escuela de Logística del Ejército, con asignación de nivel 2 de intervención.

2. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la delimitación del Área Afectada planteada para el inmueble localizado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este, Antiguo Cuartel de Santa Ana, hoy Escuela de Logística del Ejército?”

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están A FAVOR de la delimitación del Área Afectada planteada para el inmueble localizado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este, Antiguo Cuartel de Santa Ana, hoy Escuela de Logística del Ejército.

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la delimitación del Área Afectada planteada para el inmueble localizado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este, Antiguo Cuartel de Santa Ana, hoy Escuela de Logística del Ejército.

3. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este, Antiguo Cuartel de Santa Ana, hoy Escuela de Logística del Ejército?”

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) NO considera pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este, Antiguo Cuartel de Santa Ana hoy Escuela de Logística del Ejército.

Por UNANIMIDAD el CDPC NO da concepto previo FAVORABLE para la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Avenida Calle 11 Sur No. 16 – 99 Este, Antiguo Cuartel de Santa Ana hoy Escuela de Logística del Ejército.”

Que mediante el radicado 20237100158512 del 21 de agosto de 2023, la Alcaldía Local de San Cristóbal realizó la consulta respecto del trámite de declaratoria del Velódromo Santiago Trujillo Gómez y el Antiguo Hospital Militar, a partir de la solicitud presentada.

Que mediante el radicado 20233300175141 del 2 de octubre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó del estado actual de estas gestiones.



**RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural de la Escuela de Logística del Ejército Nacional, ubicada en la Avenida 11 Sur 16 Este 99, en la localidad de San Cristóbal, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar este inmueble como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, respecto de la cual se emitió el concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el inmueble denominado Escuela de Logística, de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:

LOCALIDAD	BARRIO	NOMBRE	DIRECCIÓN PRINCIPAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	NIVEL DE INTERVENCIÓN
4-San Cristóbal	Hoya San Cristóbal	Escuela de Logística Vitelma Hoya San Cristóbal	Avenida 11 Sur 16 Este 99	050S00354956	AAA00000JHHY	N2

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de esta edificación declarada como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberá contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo a la solicitud de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble indicado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a la Escuela de Logística del Ejército Nacional, a la Avenida 11 Sur 16 Este 99 y al señor Juan Carlos Triana, Alcalde Local de San Cristóbal a la Avenida 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur



**RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Iлона Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual del inmueble indicado en el artículo primero de este acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero del presente acto administrativo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-00354956

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100089E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RESOLUCIÓN No. 916 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de diciembre de 2023.

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo
Mónica Rodríguez
Aprobó: Margarita María Rúa
Leonardo Garzón

Documento 20233300523663 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 07-12-2023 11:16:35
Catalina Valencia Tobón	Secretaria de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 06-12-2023 11:29:45
Margarita Maria Rua Atehortua	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 06-12-2023 11:03:36
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 06-12-2023 08:24:57
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 05-12-2023 14:21:59
Monica Johanna Rodriguez	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 05-12-2023 13:59:27
ANDRES CAMILO VESGA BLANCO	Abogado contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 05-12-2023 05:54:57
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-12-2023 12:22:09
 24bc9b5c004e92775bfdcbdd82a115ad44f438e3f2fb9aaca45c9a840f83bf1a Codigo de Verificación CV: 3af40	



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-42972 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2292962 Fecha: 2023-12-06 12:02
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

RESOLUCIÓN No. 2691 DE 2023

(06 de Diciembre de 2023)

“Por la cual se ordena la anotación de un señalamiento urbanístico por la obra pública “Nodo Altamira” y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE PLANEAMIENTO LOCAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 13 del Decreto Distrital 432 de 2022, el artículo 11 del Decreto Distrital 072 de 2023 y el artículo 9 de la Resolución 1906 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82° de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 9ª de 1989, define el espacio público en los siguientes términos: *“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes (...).”*

Que el párrafo del artículo 5 de la Ley 9ª de 1989, adicionado por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 39 de la Ley 2079 de 2021 contempla: *“El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, con base en lo aprobado en la licencia urbanística”.

Que el artículo 139° de la Ley 1801 de 2016 definió el espacio público como: “(...) *el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional*”.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 regula la entrega material y jurídica de las áreas de cesión urbanística que pudieren llegar a generar los proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal (...) de que trata el numeral 1.2. de dicho artículo y los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”.

Que el Artículo 140 del Decreto Distrital 555 de 2021, señalamiento de espacios públicos, determina que “*Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, cuando aplique, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas.*

En los proyectos de iniciativa pública que generen espacio público se elaborará el plano definitivo de los diseños aprobados por la entidad encargada de su ejecución. El plano será el documento de soporte para su recibo e inclusión en el inventario de patrimonio inmobiliario de la ciudad, sin que para ello se requiera plano urbanístico.”

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 072 del 2023, establece el procedimiento para el señalamiento de espacios públicos en proyectos de obra pública, según el cual,

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos elaboran el plano definitivo de obra pública, documento que será el soporte para que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – reciba el espacio público y lo incluya en el inventario general de espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital. Este Departamento Administrativo lo enviará a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP – para que esta, mediante acto administrativo, ordene la/s anotación/es/ pertinente/s en el/los planos/s urbanísticos respectivos de los desarrollos o territorios sobre los cuales se realice la obra pública y la incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – o en el sistema que haga sus veces. Así mismo, el plano definitivo deberá ser remitido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD –.

Que el artículo 9 de la Resolución 1906 de 1 de noviembre de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Dirección de Planeamiento Local la competencia para expedir el acto administrativo para la incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa del plano de señalamiento de espacio público en proyectos de obra pública, dónde al referirse al plano de señalamiento se infiere que ello implica la realización de anotaciones en los planos urbanísticos sobre los que se realice la obra pública, en tanto es el paso previo ordenado por el Decreto Distrital 072 de 2023 para la incorporación en la citada Base de Datos.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto en mención, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - RenoBo, como entidad encargada de la ejecución del proyecto “*Nodo Altamira (Proyecto de Revitalización en el ámbito del cable aéreo San Cristóbal, Centro Multifuncional y del Cuidado Altamira)*”, elaboró el plano definitivo de obra pública, que contiene la identificación del polígono de espacio público intervenido y resultante, con la respectiva relación de mojoneros y áreas.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - RenoBo, como entidad interesada y ejecutora del proyecto “*Nodo Altamira*” remitió, mediante oficio radicado en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con referencia 20234000233102 del 17 de octubre de 2023, dos planos correspondientes a: Plano 1 de 2 *Espacio Público Existente* y Plano 2 de 2 *Plano Definitivo de Obra “Nodo Altamira”*; este último, es el plano definitivo con los diseños

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



finales de la obra, para su incorporación en el inventario general de espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, en los términos del Decreto Distrital 072 de 2023.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, informó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - RenoBo, mediante radicado 20232000169611 del 02 de noviembre de 2023 que *“Una vez validada la cartografía con el polígono del proyecto de obra pública, se procedió a incorporar en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario el área objeto de la intervención, quedando identificada con el código RUPI 1-5191”*.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP remitió a la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio con radicado No. 1-2023-80689 del 31 de octubre de 2023, los planos: Plano 1 de 2 *Espacio Público Existente* y Plano 2 de 2 *Plano Definitivo de Obra “Nodo Altamira”*; este último corresponde al plano definitivo de obra pública del proyecto del nodo de equipamiento multifuncional y del Cuidado Altamira de la Localidad de San Cristóbal, que sirvió de base para su incorporación en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 1-5191; asimismo solicitó *“(…) que se ordenen las anotaciones correspondientes en los planos urbanísticos respectivos y con ello se actualice la información en el ámbito del proyecto, así como se lleve a cabo la incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa”*.

Que, aún con los efectos que genera el presente acto administrativo, es importante señalar que se debe garantizar la ejecución y entrega material del espacio público generado por la obra pública *“Nodo Altamira”*, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 11 del Decreto Distrital 072 de 2023, que establece que todo espacio público generado por una obra pública deberá cumplir para su entrega material, con los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que analizada la solicitud por parte de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, se encontró que ésta cumple con los preceptos del artículo 11 del Decreto Distrital 072 del 2023 y, por lo tanto, considera viable ordenar las anotaciones pertinentes en el plano No US1/4A, del desarrollo legalizado Barrio Altamira, y en el plano No US.1/4-2, del desarrollo legalizado Altamira Chiquita, ubicados en la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal y la incorporación en la Base de Datos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

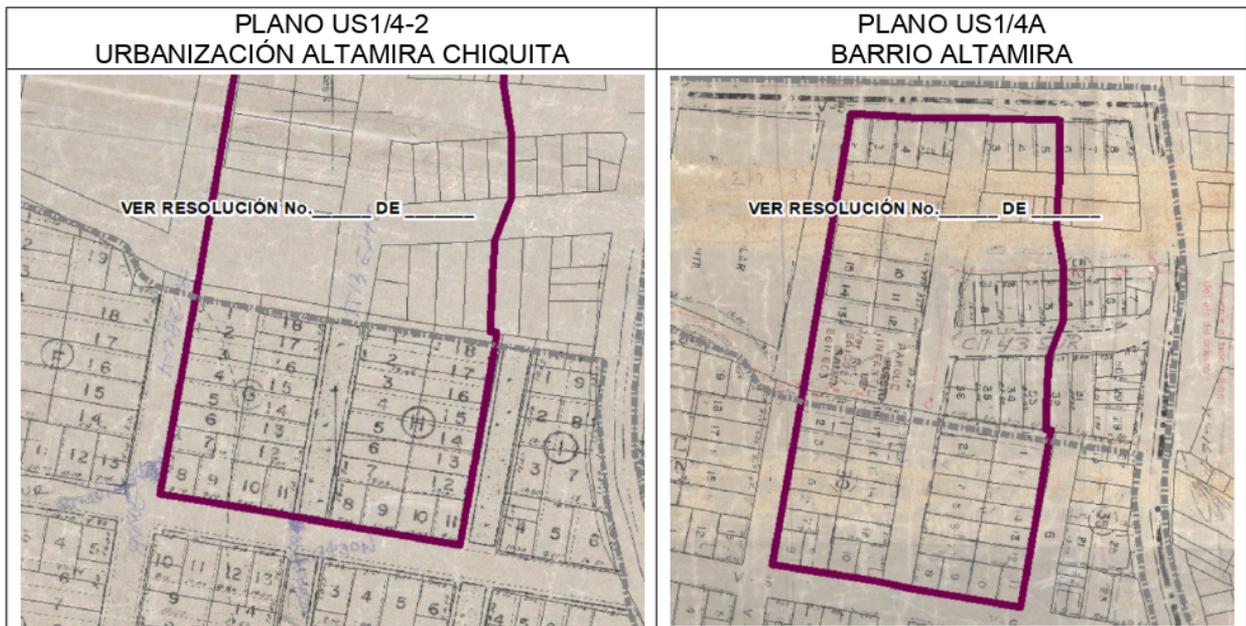
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-42972 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2292962 Fecha: 2023-12-06 12:02
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

Geográfica Corporativa – BDGC del plano 02 Plano Definitivo de Obra “Nodo Altamira”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Anotación en planos urbanísticos. Ordénese, a la Dirección de Cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación, realizar la siguiente anotación en el plano No US1/4A, del desarrollo legalizado Barrio Altamira, y en el plano No US.1/4-2, del desarrollo legalizado Altamira Chiquita, ubicados en la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal:



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-42972 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2292962 Fecha: 2023-12-06 12:02
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

Artículo 2. Incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa. Ordénese a la Dirección de Cartografía incorporar en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el Plano 2 de 2 *Plano definitivo de obra pública "Nodo Altamira"* que forma parte integral de este acto.

Artículo 3. Comunicaciones. Comuníquese la expedición del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - RenoBo y remítase una copia del Plano 2 de 2 *Plano Definitivo de Obra Pública "Nodo Altamira"* a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Artículo 4. Publicación. El presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra; asimismo, se publicará un aviso en un diario de amplia circulación Nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 06 días de diciembre de 2023.

Natalia Valencia Davila
Dirección de Planeamiento Local

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-42972 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2292962 Fecha: 2023-12-06 12:02
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

Aprobó: Waldo Yecid Ortiz Romero, Subdirector de Planeamiento Local del Sur Oriente
Revisó: Giovanni Perdomo, abogado SSPT
Laura Becerra, Profesional Especializada SSPT
Elaboró: Claudia Uricoechea, profesional especializada SPL-SOR
Anexos: Plano 2 de 2 *Plano definitivo de obra pública "Nodo Altamira"*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

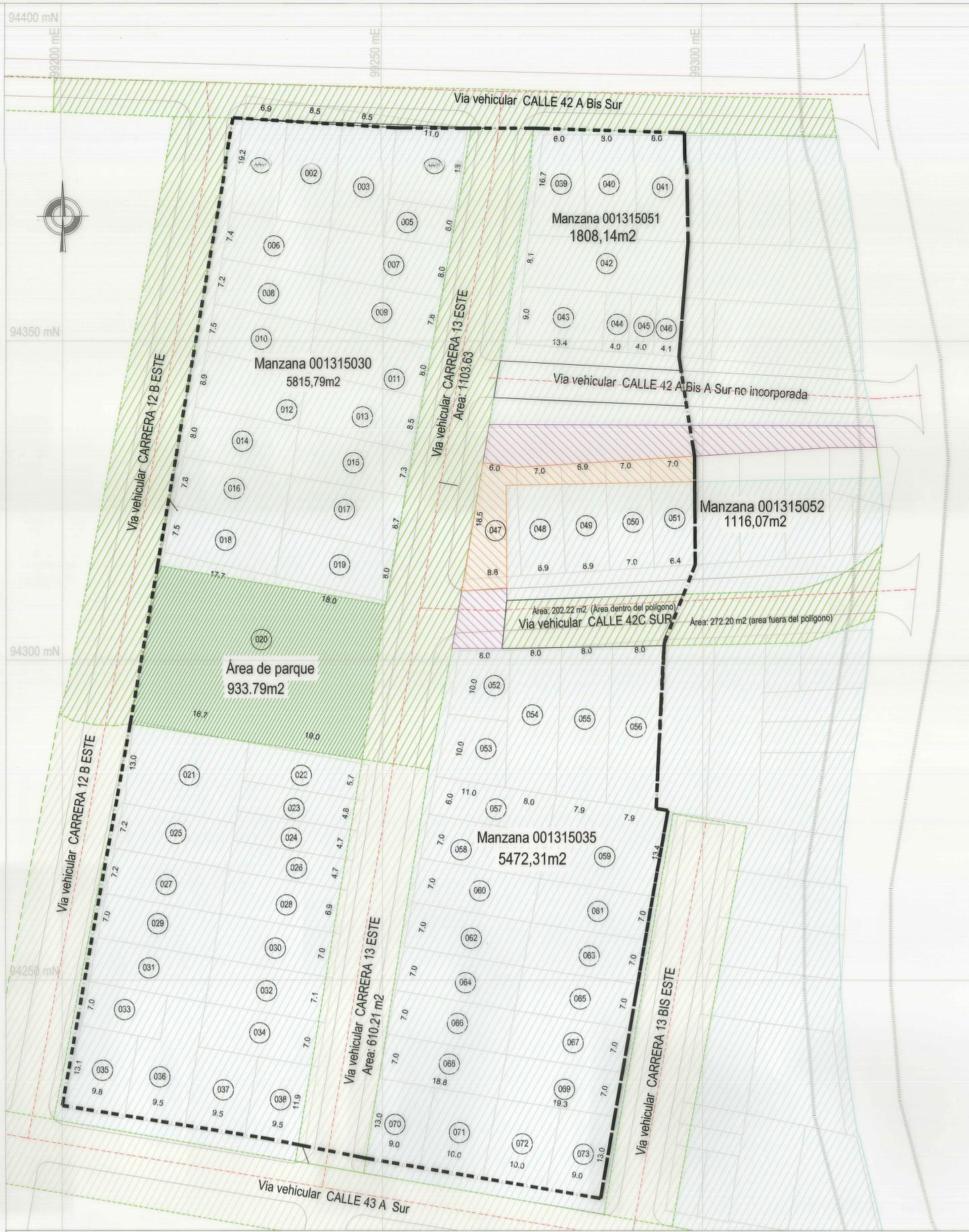
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



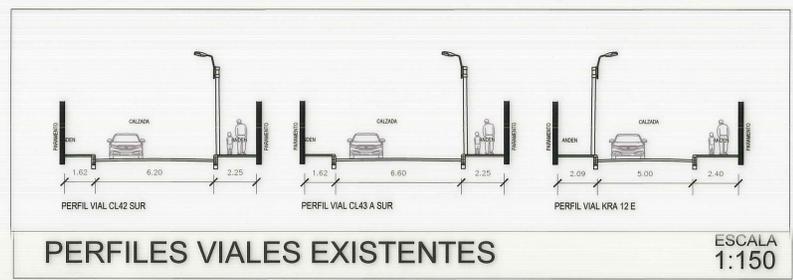
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



PLANO ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE
 Fuente: SIGDEP - COBERTURAS IDECA

ESCALA
1:300



MANZANAS CATASTRALES		
Denominación - Manzana entre	No. de manzana	Área privada
Carrera 12 Este y Carrera 13 Este	001315030	5815.79m2
Calle 42A Bis Sur y Calle 42ABIS A Sur	001315051	1808.15m2
Calle 42ABIS A Sur y Calle 42C Sur	001315052	1116.07m2
Calle 42C Sur y Calle 43A Sur	001315035	5472.32m2

TRAMO	RUPI	AREA (M2)	INFORMACIÓN INCORPORACIÓN
CL 42AS - KR 11 E / AK 13B E	889-10	2199,25	Modificatoria N° 008 del 13/02/2023, recibo N° 021 de 18/02/19
KR 13E - CL42A S / CALZADA	889-2	1103,63	
KR 13 ESTE - CL 34A S / CA	3983-17	610,21	Toma de posesión o aprehensión N° 124 del 15/09/2010
KR 12B ESTE - CL 43S / CL 43A S	3983-15	632,06	
KR 12B E - CL 42A S / CALZADA	889-3	960,14	Modificatoria N° 008 del 13/02/2023, recibo N° 021 de 18/02/19
CL 42C S - KR 13 E / KR 13B E	889-1	474,42	
KR 13A ESTE - CL 43A S / LT	3983-19	643,5	Toma de posesión o aprehensión N° 124 del 15/09/2010
CL 43A SUR - KR 11 ESTE / AK 13B ESTE CL 42 A BIS	Sin RUPÍ		Sin incorporar
Parque IDRD 104-04- ZONA COMUNAL	889-11	933,79	Modificatoria N° 008 del 13/02/2023, recibo N° 021 de 18/02/19

INFORMACIÓN PREDIAL

No.	RT	FOLIO	DIRECCIÓN	COD.SECTOR CATASTRAL	CHIP	Área terreno
001	54570	00500022937	CL 42A SUR 12B 06 ESTE	00131503019	AA0004BPLW	135.68m2
002	54571	00500039716	CL 42A SUR 12B 15 ESTE	00131503020	AA0004BPRB	164.42m2
003	54572	00500421079	CL 42A SUR 12B 23 ESTE	00131503021	AA0004BPNW	165.67m2
004	54574	005040195840	CL 42A SUR 12B 27 ESTE	00131503022	AA0004BPOE	147.24m2
005	54573	005002098435	KR 13 ESTE 42A 11 SUR	00131503023	AA0004BPPP	62.94m2
006	54569	00500049522	KR 12B ESTE 42A 22 SUR	00131503018	AA0004BPKL	119.29m2
007	54575	00500204819	KR 13 ESTE 42A 18 SUR	00131503024	AA0004BPRU	148.19m2
008	54566	005040194404	KR 12B ESTE 42A 28 SUR	00131503017	AA0004BPUH	117.22m2
009	54567	005040219470	KR 13 ESTE 42A 35 SUR	00131503025	AA0004BFSK	144.18m2
010	54565	005000158183	KR 12B ESTE 42A 36 SUR	00131503016	AA0004BPHY	121.96m2
011	54564	005040221721	KR 13 ESTE 42A 41 SUR	00131503026	AA0004BFTO	145.12m2
012	54562	005004445419	KR 12B ESTE 42A 46 SUR	00131503015	AA0004BFFT	143.32m2
013	54563	005000897813	KR 13 ESTE 42A 51 SUR	00131503027	AA0004BPLZ	155.90m2
014	54561	005040032541	KR 12B ESTE 42A 56 SUR	00131503014	AA0004BPEA	131.44m2
015	54560	005040129472	KR 13 ESTE 42A 63 SUR	00131503028	AA0004BPFV	134.89m2
016	54558	005040216986	KR 12B ESTE 42A 63 SUR	00131503013	AA0004BPFM	138.79m2
017	54559	005040203633	KR 13 ESTE 42A 61 SUR	00131503029	AA0004BPKR	152.87m2
018	54557	005040055507	KR 12B ESTE 42A 68 SUR	00131503012	AA0004BPCX	133.65m2
019	54556	005003065164	KR 13 ESTE 42A 73 SUR	00131503030	AA0004BPHY	141.20m2
020	54555	005001072236	KR 12B ESTE 42A 66 SUR	00131503011	AA0004BPRR	89.08m2
021	54527	00500043677	KR 13 ESTE 42B 20 SUR	00131503010	AA0004BPPV	231.76m2
022	54526	005040036567	KR 13 ESTE 42C 35 SUR	00131503031	AA0004BPMZ	110.25m2
023	54525	005040283179	KR 13 ESTE 42C 45 SUR	00131503032	AA0004BRAF	91.41m2
024	54524	005040256825	KR 13 ESTE 42C 51 SUR	00131503033	AA0004BRRR	89.26m2
025	54522	005000191280	KR 12B ESTE 42B 26 SUR	00131503009	AA0004BQZE	128.88m2
026	54523	005040230623	KR 13 ESTE 42C 13 SUR	00131503034	AA0004BQWV	89.28m2
027	54521	005040279547	KR 12B ESTE 42B 36 SUR	00131503008	AA0004BQYN	129.99m2
028	54520	005040046719	KR 13 ESTE 42C 63 SUR	00131503035	AA0004BRDM	131.09m2
029	54518	005004080774	KR 12B ESTE 42B 46 SUR	00131503007	AA0004BQXS	128.42m2
030	54519	005040230748	KR 13 ESTE 42C 71 SUR	00131503036	AA0004BREF	153.27m2
031	54517	005000146842	KR 12B ESTE 42B 52 SUR	00131503006	AA0004BQWZ	129.37m2
032	54516	005000145450	KR 13 ESTE 42C 75 SUR	00131503037	AA0004BRFT	134.67m2
033	54511	005000362564	KR 12B ESTE 42B 64 SUR	00131503005	AA0004BQUL	87.15m2
034	54515	005000635121	KR 13 ESTE 42C 83 SUR	00131503038	AA0004BRHY	135.15m2
035	54510	005000609697	CL 43A SUR 12B 02 ESTE	00131503004	AA0004BQTD	123.08m2
036	54512	005000053539	CL 43A SUR 12B 14 ESTE	00131503003	AA0004BQSY	163.77m2
037	54513	005000117071	CL 43A SUR 12B 20 ESTE	00131503002	AA0004BORJ	121.62m2
038	54514	005040280679	CL 43A SUR 12B 32 ESTE	00131503001	AA0004BQPA	121.52m2
039	54580	005000319823	CL 42A SUR 13 03 ESTE	00131503107	AA0004COJZ	124.55m2
040	54581	005000598217	CL 42A SUR 13 05 ESTE	00131503108	AA0004CQNF	138.22m2
041	54582	005040211214	CL 42A SUR 13 19 ESTE	00131503109	AA0004CQXR	138.66m2
042	54579	005000587437	KR 13 ESTE 42A 26 SUR	00131503106	AA0004COTO	210.25m2
043	54575	005000000000	KR 13 ESTE 42A 32 SUR	00131503105	AA0004CQSK	120.56m2
044	54576	005000000000	CL 42A BIS A SUR 13 16 ESTE	00131503104	AA0004CQRJ	36.62m2
045	54577	005000000000	CL 42A BIS A SUR 13 28 ESTE	00131503103	AA0004CQPP	26.75m2
046	54578	005000000000	CL 42A BIS A SUR 13 30 ESTE	00131503102	AA0004CQOE	37.92m2
047	54550	005000000000	KR 13 ESTE 42A 64 SUR	00131503210	AA0004CPOM	130.26m2
048	54551	005000000045	CL 42C SUR 13 04 ESTE	00131503209	AA0004CPNK	118.12m2
049	54552	005000000000	CL 42C SUR 13 05 ESTE	00131503208	AA0004CPMR	117.72m2
050	54553	005040103517	CL 42C SUR 13 18 ESTE	00131503207	AA0004CPLF	118.97m2
051	54554	005000031457	CL 42C SUR 13 22 ESTE	00131503206	AA0004CPKC	118.78m2
052	54546	005000276046	CL 42C SUR 13 06 ESTE	00131503014	AA0004BZEA	131.44m2
053	54545	005000010388	KR 13 ESTE 42C 19 SUR	00131503205	AA0004BZDM	103.89m2
054	54547	005000224404	CL 42C SUR 13 09 ESTE	00131503204	AA0004BZFT	178.13m2
055	54548	005040209584	CL 42C SUR 13 15 ESTE	00131503031	AA0004BZHY	190.44m2
056	54549	005000148339	CL 42C SUR 13 27 ESTE	00131503032	AA0004BZJH	204.29m2
057	54544	005000339384	KR 13 ESTE 42C 26 SUR	00131503027	AA0004BZCK	115.91m2
058	54542	005000854585	KR 13 ESTE 42C 36 SUR	00131503028	AA0004BZBR	132.49m2
059	54543	005000171884	KR 13 BIS ESTE 42C 13 SUR	00131503046	AA0004BZLP	286.66m2
060	54541	005000796255	KR 13 ESTE 42C 42 SUR	00131503025	AA0004BZAF	132.53m2
061	54540	005000526269	KR 13 BIS ESTE 42C 19 SUR	00131503012	AA0004BYLV	134.93m2
062	54538	005000911111	KR 13 ESTE 42C 46 SUR	00131503024	AA0004BYZE	132.01m2
063	54539	005000502488	KR 13 BIS ESTE 42C 25 SUR	00131503013	AA0004BYMR	138.12m2
064	54537	005000349681	KR 13 ESTE 42C 50 SUR	00131503023	AA0004BYNY	131.75m2
065	54536	005000349623	KR 13 BIS ESTE 42C 35 SUR	00131503014	AA0004BYNX	134.93m2
066	54534	005000349673	KR 13 ESTE 42C 58 SUR	00131503022	AA0004BYXS	132.33m2
067	54535	005000733762	KR 13 BIS ESTE 42C 43 SUR	00131503015	AA0004BYFM	135.13m2
068	54533	005000414651	KR 13 ESTE 42C 64 SUR	00131503021	AA0004BYWV	131.84m2
069	54532	005000414282	KR 13 BIS ESTE 42C 75 SUR	00131503016	AA0004BYPA	135.13m2
070	54528	005000318661	CL 43A SUR 13 04 ESTE	00131503020	AA0004BYLH	115.58m2
071	54529	005000575537	CL 43A SUR 13 12 ESTE	00131503019	AA0004BYTD	129.91m2
072	54530	005000646688	CL 43A SUR 13 24 ESTE	00131503018	AA0004BYSY	129.78m2
073	54531	00500066617	CL 43A SUR 13 36 ESTE	00131503017	AA0004BYVJ	118.96m2

NODO MULTIFUNCIONAL Y DEL CUIDADO ALTAMIRA

Entre Av los Cerros / Carrera 12 B este y Calle 42A sur / Calle 43A sur.
 Bogotá D.C. Colombia

CLIENTE
RENOBO
 EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

APROBADO POR INTERVENTORÍA
 CONSORCIO ARQ ANEZGA
 NIT 900.423.451-9

ARQ. DARIO MACIAS FRANCO
 M.P. 25700-6234 CND
 DIRECTOR DE INTERVENTORIA

CONSULTORIA
 CONSORCIO MZZ PYD
 CABLE SAN CRISTOBAL
 NIT: 900.657.980-4

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
 ARQ. GIAN CARLO MAZZANTI SIERRA
 M.P. 25700-71000 CND
 COORDINADOR GENERAL

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
 ARQ. JUAN CARLOS PARDO
 M.P. 25700-62283 CND
 CONSTRUCTOR RESPONSABLE

CONVENCIONES

- PREDIOS PÚBLICOS
- DESARROLLO INCORPORADO
- PARQUE
- PREDIO PÚBLICO NO CERTIFICADO
- PREDIO PRIVADO

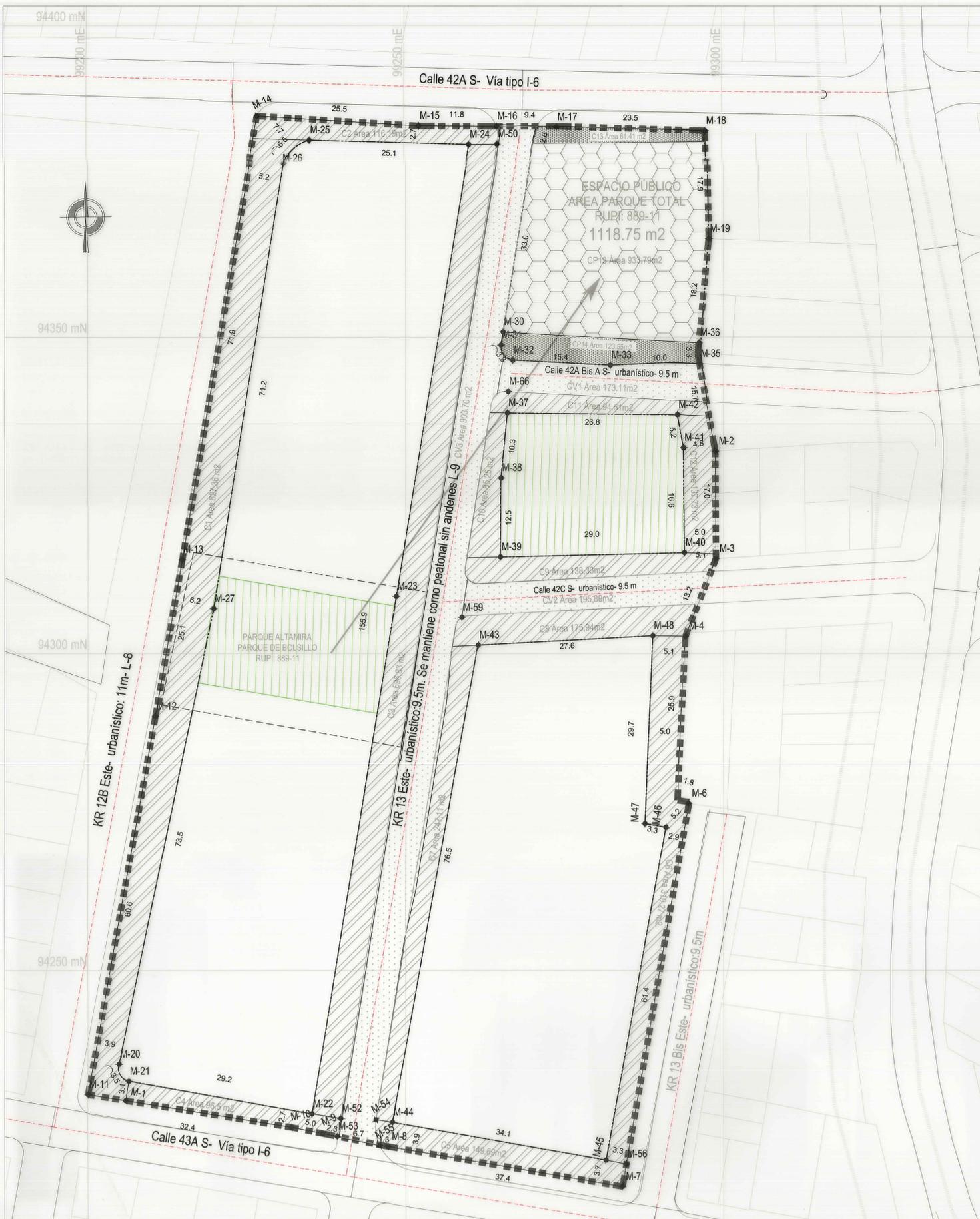
LOCALIZACIÓN

EMITIDO PARA

Curaduría Coordinación
 Revisión Construcción
 Entrega Cliente

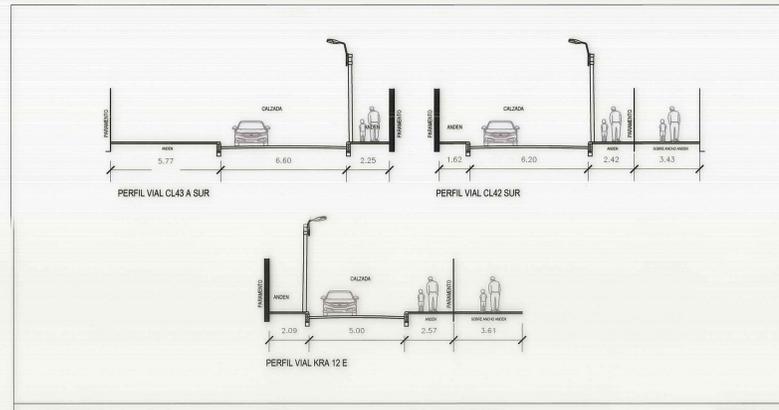
CONTENIDO
 PLANO ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE
 2 6 9 1

FECHA: 09 DE DICIEMBRE 2023
 ESCALA: LAS INDICADAS
 DIBUJO: REVISO:
 PLANO N° 1 DE 2
 PLANO NEAL-URB- PDOP-AST-001-PLXX-VA



PROPUESTA DEFINITIVA OBRA PÚBLICA

ESCALA 1:300



PERFILES VIALES PROPUESTOS

ESCALA 1:150

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
Descripción	Área (metros ²)	%
Área Bruta Total	13121.34	100.00%
Suelo No Objeto de Reparto (SNOR)	2330.04	17.76%
Carrera 13 Este - Tramo 1	903.70	6.89%
Calle 42 A Bis sur - Tramo 1	173.11	1.32%
Calle 42 C Sur - Tramo 1	195.89	1.49%
Parque Existente trasladado	933.79	7.12%
Área adicional sobre parque (Cesión pública)	123.55	0.94%
AREA NETA URBANIZABLE (Área privada)	10791.30	82.24%
Cesión carga urbanística	3,116.13	23.75%
Carrera 12B Este	827.36	6.31%
Calle 42A Sur - Tramo 1	116.19	8.90%
Carrera 13 Este - Tramo 2	696.83	5.31%
Calle 43A Sur - Tramo 1	96.51	7.40%
Calle 43A Sur - Tramo 2	149.69	1.14%
Carrera 13Bis Este	319.27	2.43%
Carrera 13 Este -Tramo 3	247.11	1.88%
Calle 42C Sur - Tramo 2	175.94	1.34%
Calle 42C Sur - Tramo 3	138.33	1.05%
Carrera 13 Este - Tramo 4	85.25	0.65%
Calle 42ABis Sur - Tramo 2	94.51	0.72%
Vecinos	107.73	0.82%
Calle 42A Sur - Tramo 2	61.41	0.47%
Area Util	7,675.17	58.49%
Lote 1	4,454.97	33.95%
Lote 2	633.71	4.83%
Lote 3	2,586.49	19.71%
Cesión carga urbanística - Area adicional	2,992.58	22.81%
Cesión se traslada a pago compensatorio (Oficio SDP No. 2200869. Fecha 2023-07-19)	2,992.58	22.81%

CUADRO ALINDERAMIENTO ÁREAS PÚBLICAS		
Espacio público propuesto	Mojones	Área
C1 - Carrera 12B Este	M49-M25-M26-M27-M20-M21-M1- M11-M12-M13-M49	827.36 m2
C2- Calle 42A Sur - Tramo 1	M14-M15-M16-M50-M24-M25- M49-M14	116.19 m2
C3 -Carrera 13 Este - Tramo 2	M24-M50-M52-M22-M23-M24	696.83 m2
C4 -Calle 43A Sur - Tramo 1	M21-M22-M52-M53-M9-M10-M1- M21	96.51 m2
C5 -Calle 43A Sur - Tramo 2	M54-M44-M45-M56-M7-M8-M55- M54	149.69 m2
C6 -Carrera 13Bis Este	M48-M4-M5-M6- M56-M45-M46- M47-M48	319.27 m2
C7 -Carrera 13 Este -Tramo 3	M57-M43-M44- M54- M57	247.11 m2
C8 -Calle 42C Sur - Tramo 2	M59- M80- M4-M48- M43- M58- M59	175.94 m2
C9 -Calle 42C Sur - Tramo 3	M64- M39- M40- M3- M61- M62- M63 - M64	138.33 m2
C10 -Carrera 13 Este - Tramo 4	M65- M37- M38- M39- M64- M65	85.25 m2
C11 -Calle 42ABis Sur - Tramo 2	M66-M4-M67- M42- M37- M65 -M5-M66	94.51 m2
C12- Vecinos	M42-M67-M2-M3-M40-M41-M42	107.73 m2
C13 - Calle 42A Sur - Tramo 2	M27-M17-M18-M68-M28-M27	61.41 m2
CP13 - Parque Traslado	M28-M68-M19-M36-M30-M28	933.79 m2
CP14 - Parque Adicional	M30-M36- M35-M34-M33-M32-M31-M30	123.55 m2
CV1 - Calle 42ABis Sur - Tramo 1	M31-M32-M33-M34-M35-M4-M66-M5-M31	173.11 m2
CV2 -Calle 42C Sur - Tramo 1	M62-M61-M60-M59-M62	195.89 m2
CV3 -Carrera 13 Este - Tramo 1	M16- M27- M28- M30- M31- M65-M64-M58- M57- M54- M55- M53- M52- M50	903.70 m2
		3116.13 m2

Nota: LA OBLIGACIÓN DE CESIÓN RESULTA APLICABLE AL PROYECTO, Y ES DE 2.707.57 M2, SIN EMBARGO EN APLICACION DEL ARTICULO 177 PARÁGRAFO 1 DEL DECRETO DISTRITAL 555/ 2021. - SE COMPENSA, POR TANTO EL PROYECTO NO TIENE OBLIGACIÓN DE PAGO (RESPUESTA OFICIO SDP 2-2023- 7863)

NODO MULTIFUNCIONAL Y DEL CUIDADO ALTAMIRA



Entre Av los Cerros / Carrera 12 B este y Calle 42A sur / Calle 43A sur.

CLIENTE
RENOBO
EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

APROBADO POR INTERVENTORÍA
CONSORCIO ARQ ANEZGA
NIT 901.425.643-9

ARQ. DARIO MACIAS FRANCO
M.P. 25700-60234 CND
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

CONSULTORIA
CONSORCIO MZZ PYD CABLE SAN CRISTOBAL
NIT. 900.657.960-4

ARQ. GIAN CARLO MAZZANTI SIERRA
M.P. 25700-71000 CND
COORDINADOR GENERAL

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
ARQ. JUAN CARLOS PARDO
M.P. 25700-52203 CND
CONSTRUCTOR RESPONSABLE

- CONVENCIONES**
- M- MOJÓN
 - LIMITE OBRA PUBLICA
 - NUEVA CONFORMACION PREDIAL
 - - - EJE DE VIA
 - RESERVA VIAL
 - ESPACIO PÚBLICO REDEFINIDO
 - AREA PARQUE ADICIONAL
 - AREA PARQUE REUBICADO
 - ESPACIO PÚBLICO ADICIONAL PARA SOBRECARGOS DE ANDEN
 - AREA ÚTIL
 - ZONA DE TRANSICIÓN: FUNCIONAL (ACCION MU-1) PLAZOLETA (6% DEL USO PROPUUESTO: 1110,76m2 EN DOS GLOBOS)



EMITIDO PARA
Curaduría Coordinación
Revisión Construcción
Entrega Cliente

CONTENIDO 2691
PLANO DEFINITIVO DE OBRA PÚBLICA "NODO ALTAMIRA"

FECHA: 05 DE DICIEMBRE 2023
ESCALA: LAS INDICADAS
DIBUJÓ: DRW REVISÓ: CHK
PLANO N° 2 DE: 2
PLANO
NEAL-URB-PDOP-AST-002-PLXX-VA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	M-FO-233 AUTORIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA
	Versión 01 Acta de mejoramiento 195 de junio 15 de 2023. Proceso M-CA-001
	DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021; el Decreto Distrital 432 de 2022; la Resolución 1906 de 2022 y el Decreto Distrital 083 de 2023, procede a decidir sobre la solicitud, de acuerdo con la siguiente información.

ARTÍCULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB S.A E.S.P.) presentó mediante radicados 1-2023-79844, 1-2023-79845, 1-2023-79777 del 26 de octubre de 2023 y radicados 1-2023-82008 del 09 de noviembre de 2023, 1-2023-82011 del 09 de noviembre de 2023, 1-2023-82707 del 14 de noviembre de 2023, 1-2023-83061 del 16 de noviembre de 2023, solicitud de autorización de la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada **SAN ANTONIO** de acuerdo con la siguiente información:

1.1 IDENTIFICACIÓN - INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA				
Dirección	ESCUELA SAN ANTONIO			
Localidad	SUMAPAZ			
Unidad de Planeamiento Local - UPL	SAN ANTONIO			
Tratamiento Urbanístico	N/A			
Localización (Ubicación por coordenadas)	(X) Este	72061.579	(Y) Norte	44480.499
	(W) Longitud	74° 19' 44.76"	(N) Latitud	4° 5' 39.61"
Matricula Inmobiliaria	50S-40553190			
CHIP	AAA0257JXBR			

1.2 - ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS (Art. 19)						
¿Se localiza sobre un sector y/o bien de interés cultural o en zona de influencia?	SI		NO	X	Radicado y Fecha Concepto Favorable	N/A
	N/A				Entidad que lo expidió	N/A

1.3 - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – SUELO DE PROTECCIÓN (Art. 18.5)						
¿Se localiza en estructura ecológica principal o suelo de protección?	SI	X	NO		Radicado y Fecha Concepto Favorable	20232096304 del 19-10-2023
	Estructura Ecológica Principal				Entidad que lo expidió	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
	SI	X	NO		Radicado y Fecha Concepto Favorable	2023EE35520 del 17-02-2023

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Table with 4 columns: Estructura Ecológica Principal, Entidad que lo expidió, Secretaría Distrital de Ambiente

1.4 - LOCALIZACIÓN EN ZONA DE RIESGO (Art. 18.6)
¿Se localiza en zona de riesgo? SI X NO
Radicado y Fecha Concepto Favorable RAD: 2023EE7738 del 2 de May de 2023 RO 136885
Entidad que lo expidió IDIGER

1.5 - SOBRE VALLAS PUBLICITARIAS (Art. 18.16)
¿Se localiza sobre valla publicitaria? SI NO X
Registro de Publicidad Exterior Visual No. N/A
Entidad que lo expidió N/A

1.6 LOCALIZACIÓN GENERAL Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

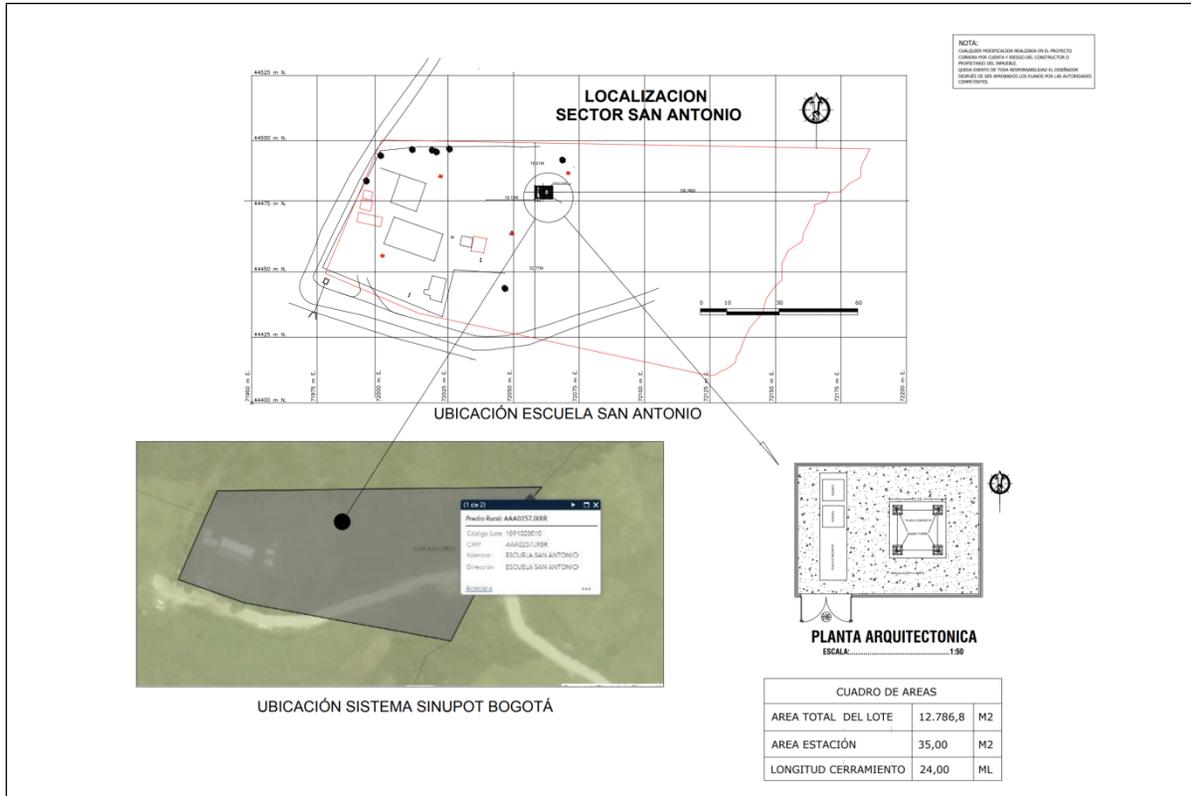
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

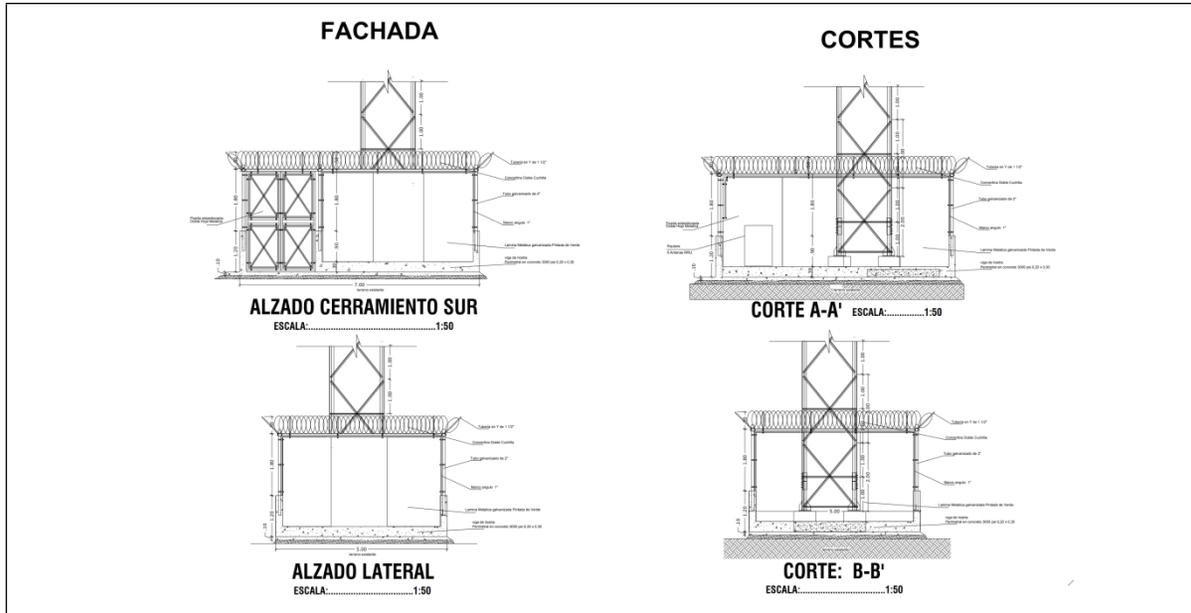
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

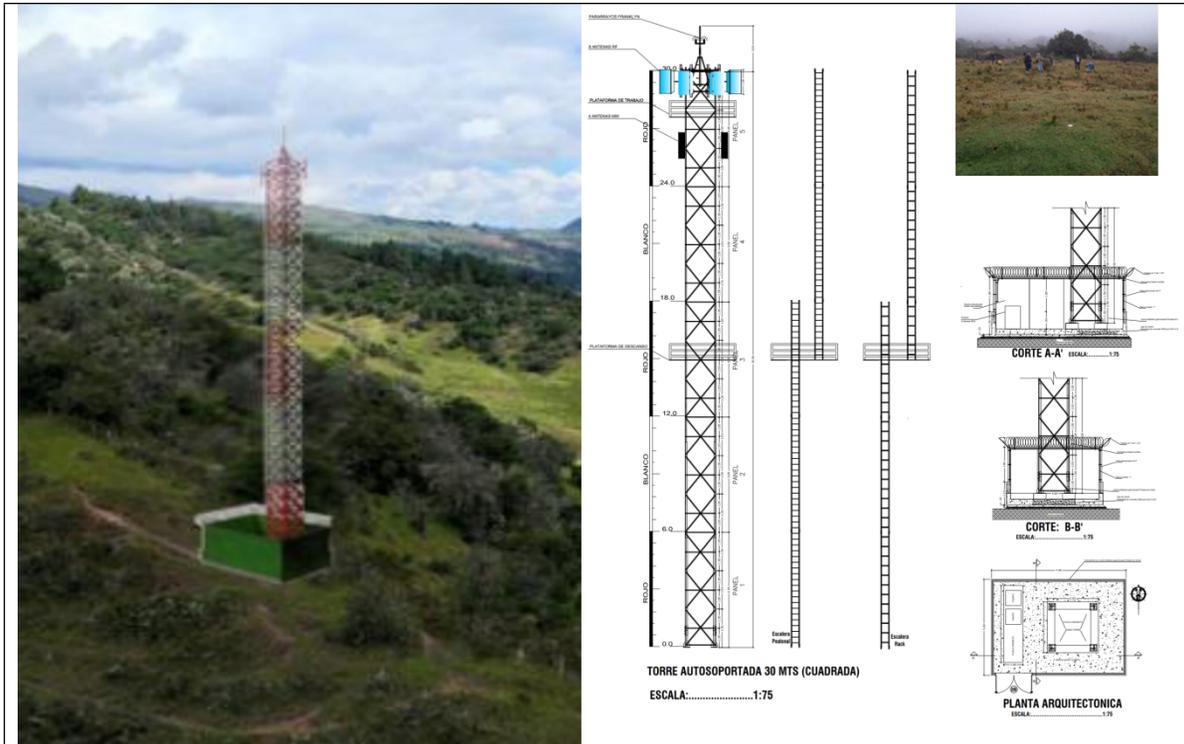
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Características técnicas de la estación radioeléctrica

Tipo de elemento	Altura (M)	Base (M)	Tipo de Ubicación
TORRE AUTOSOPORTADA+PARARRAYOS	30+3=33	Sección cuadrada de 1,50x1,50 metros	SOBRE TERRENO

1.7 COMUNICACIÓN A VECINOS

Radicado	Fecha radicado
2-2023-118340	15/11/2023
2-2023-118546	15/11/2023
Constancia Secretaría de Gobierno 20237020018141	17/11/2023

Parágrafo. De acuerdo con la información allegada, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB S.A E.S.P.)** exonera al Distrito Capital ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de los estudios y diseños presentados.

ARTÍCULO 2. COBRO POR RETRIBUCIÓN ECONÓMICA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Decreto Distrital 083 de 2022, le corresponde a la entidad administradora y/o gestora generar el cobro por concepto de aprovechamiento económico por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales en el Distrito Capital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Por lo tanto, de conformidad con el radicado 1-2023-82707 del 14 de noviembre de 2023 y Rad DADEP No. 20232010090401 (22/06/2023), la entidad administradora del Bien Fiscal, le corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, por lo tanto, liquidará con base en la retribución calculada en el presente acto administrativo, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia de la presente autorización de instalación expedida o su renovación.

En tal virtud, se procede a establecer el valor mensual para la retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada SAN ANTONIO de la siguiente manera:

Table with 2 columns: AÑO EN CURSO, VALOR UNITARIO / MES. Row 1: 2023, 78.94 UVT

Parágrafo 1. En todos los casos, la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales hace parte integral del marco de aprovechamiento económico contemplado en el Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya. Por lo tanto, la presente autorización constituye un título ejecutivo en el que se señalan las obligaciones de manera expresa, clara y exigible.

Parágrafo 2. En caso de no realizar el procedimiento de pago por retribución económica para el aprovechamiento del bien fiscal se dará aplicación de forma inmediata a la condición resolutoria, acorde con lo señalados en el artículo 13 numeral 13.2 del Decreto Distrital 083 de 2023

Parágrafo 3. Para el primer pago de la retribución, una vez realizada la entrega real y material al titular de la autorización, la entidad administradora y/o gestora del espacio público, tendrá un período de dos (2) meses para realizar el cobro por retribución económica de los meses comprendidos entre la fecha de entrega del espacio público y el 31 de diciembre de la anualidad respectiva.

ARTÍCULO 3. PÓLIZAS. La verificación previa a la autorización del contenido de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos del artículo 20 del Decreto Distrital 083 de 2023, corresponde con los siguientes criterios:

Table with 3 columns: No. de la Póliza, Empresa Aseguradora, Fecha de Expedición, Vigencia, Tomador, Asegurado, Beneficiario, Cobertura. Row 1: 3.1 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Objeto	"Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), y extra-patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause ETB a terceros (para efectos de este seguro los usuarios de ETB se consideran como terceros), incluyendo la culpa grave; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones (incluidos los Colegio Álvaro Camargo de la Torre y Tomas Alva Edison y el Centro Vacacional, propiedad de ETB) en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional."			
Revocatoria	SI	x	No	
Clausulado	SI	x	No	
Comprobante de pago	Número de recibo de pago	x	Fecha	23/02/20
Firma	SI	x	No	

Así mismo, el solicitante debe tener en cuenta lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 083 de 2023, al señalar que, "en caso de que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes no cumpla con las condiciones establecidas en la normativa nacional y distrital aplicable, pierda vigencia o sea revocada, será responsabilidad exclusiva del operador y/o proveedor cualquier daño o perjuicio que se cause o llegará a causar como consecuencia de la estación radioeléctrica."

ARTÍCULO 4. AUTORIZAR la Declaración Responsable de Cumplimiento de requisitos, en virtud de lo previsto en el Decreto Distrital 083 de 2023, allegada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB S.A. E.S.P.)** mediante radicados 1-2023-79777, 1-2023-79844, 1-2023-79845 del 26 de octubre de 2023 y radicados 1-2023-82008 del 09 de noviembre de 2023, 1-2023-82011 del 09 de noviembre de 2023, 1-2023-82707 del 14 de noviembre de 2023, 1-2023-83061 del 16 de noviembre de 2023; de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO 5. CONDICIÓN RESOLUTORIA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto Distrital 083 de 2023, las siguientes situaciones constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Autorización, caso en el cual deberá el titular de la autorización retirar la infraestructura correspondiente a la estación objeto de la presente autorización dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez sea constatado el incumplimiento por parte de la autoridad competente dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la autorización.

Así mismo, el inspector de policía de la Alcaldía Local Sumapaz en virtud del control policivo verificará que se desmonte la infraestructura en el término señalado y deberá adelantar las acciones correspondientes. Será condición resolutoria de la autorización:

5.1 Inconsistencias y/o enmendaduras en la documentación presentada por el solicitante que permitan inferir que esta no se encuentra vigente o no resulta aplicable, sin perjuicio de que deban ser puestas en conocimiento de la autoridad competente cuando se evidencie la posible comisión de un delito.

5.2. Incumplimiento de uno o varios de los requisitos o criterios para la localización e instalación de la estación radioeléctrica señalados en el Decreto Distrital 083 de 2023.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

5.3. Incumplimiento de la obligación de allegar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes en los términos señalados en el artículo 20 del Decreto Distrital 083 de 2023, o cuando habiéndose allegado, esta no cumpla con las condiciones establecidas por la normativa nacional y distrital aplicable, pérdida vigencia o sea revocada.

5.4. Incumplimiento de los deberes de los solicitantes en la presentación de los requisitos de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y la regularización de estaciones radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en el Distrito Capital señalados en el Decreto Distrital 083 de 2023.

5.5. En caso de que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes no cumpla con las condiciones establecidas por la normativa nacional y distrital aplicable, pérdida vigencia o sea revocada, será responsabilidad exclusiva del operador y/o proveedor cualquier daño o perjuicio que se cause o llegará a causar como consecuencia de la estación radioeléctrica.

En caso de advertir la ocurrencia de alguna de las situaciones descritas anteriormente, se declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo como consecuencia de la configuración de la causal contenida en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El término de vigencia de la presente autorización será de 12 años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el Decreto Distrital 083 de 2023, el cual podrá renovarse por un término igual al inicialmente concedido, siempre que se mantengan las condiciones con las cuales fue otorgada la presente autorización.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación y en subsidio el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, los cuales deberá ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, notificación electrónica o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 11 del Decreto Distrital 083 de 2023.

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a:

8.1. Al señor **SERGIO LEONARDO GOMEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.097, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB S.A. E.S.P)**, en la dirección que aparece registrada en el radicado 1-2023-79844, 1-2023-79845, 1-2023-79777 del 26 de octubre de 2023 y radicados 1-2023-82008 del 09 de noviembre de 2023, 1-2023-82011 del 09 de noviembre de 2023, 1-2023-82707 del 14 de noviembre de 2023, 1-2023-83061 del 16 de noviembre de 2023, o a su apoderado, señor **JOSÉ DAVID MENDEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.488.722, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, al correo electrónico documental@egccolombia.co, y correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@etb.com.co registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

8.2. **AI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, quien es el administrador del espacio en mención, según oficio con radicado 1-2023-82707 del 14/11/2023 y Rad DADEP No. 20232010090401 (22/06/2023), para que realice el procedimiento de entrega real y material del Bien Fiscal, de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 083 de 2023, y de igual manera adelante el

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

procedimiento de retribución económica por aprovechamiento económico del Bien Fiscal, de conformidad con el Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo:

9.1. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL -JAEAC** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica autorizada por medio del presente acto administrativo.

9.2. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

9.3. A la **ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ**, para que por intermedio del Inspector de Policía, realice en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control a que haya lugar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

9.4. A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA** para que, en uso de sus competencias, lleven a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, en correspondencia del concepto previo favorable emitido en los términos del numeral 18.5 del artículo 18 del Decreto Distrital 083 de 2023.

9.5. Al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER**, para que, en uso de sus competencias, lleven a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación del riesgo, en correspondencia del concepto previo favorable emitido en los términos del numeral 18.6 del artículo 18 del Decreto Distrital 083 de 2023.

ARTÍCULO 10. PUBLICAR en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: <https://www.sdp.gov.co/transparencia/normativa/actos-administrativos>, el contenido de la presente autorización, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 11 del Decreto Distrital 083 de 2023.

Dado en Bogotá, a los (xxxx) (xx) días del mes de (noviembre) del año dos mil veintitrés (2023).



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Julio Cesar Giraldo González. Ingeniero, contratista DTAU
María Alejandra Cruz Velásquez. Arquitecta, contratista DTAU
Mónica Gama Chimbí. Abogada, contratista DTAU
Economista. Mónica Andrea Álvarez Fernández – Contratista DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-121200 No. Radicado Inicial: 1-2023-79845
No. Proceso: 2274886 Fecha: 2023-11-28 16:04
Tercero: JOSE DAVID MENDEZ ACOSTA
Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Anexos:

- Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos para la Localización e Instalación de la Estación Radioeléctrica denominada: SAN ANTONIO, 1-2023-79844, 1-2023-79845, 1-2023-79777 del 26 de octubre de 2023, cinco (5) folios.
- Formato M-FO-230 FICHA DE VERIFICACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS Estación Radioeléctrica denominada: SAN ANTONIO, radicado 1-2023-79844, 1-2023-79845, 1-2023-79777 del 26 de octubre de 2023.
- Radicado Secretaría de Gobierno 20237020018141 del 17 de noviembre de 2023, en dos (02) folios.
- Radicado 1-2023-82707 del 14 de noviembre de 2023 - Rad. DADEP No. 20232010090401.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*